

“Desplazados Internos: Su inclusión en el Ordenamiento Jurídico Argentino”



**“Desplazados Internos:  
Su inclusión en el Ordenamiento Jurídico  
Argentino”**

**Alumno: Federico López Fonseca**

**Título a obtener: Abogado**

**Facultad de Ciencias Jurídicas**

**Buenos Aires**

**14 de Mayo de 2007**

*“No sabemos lo que nos depara el futuro, lo que está pasando ni cómo vamos a sobrevivir. Pero me gustaría construir una casa y crear un nuevo hogar para mis hijos.”*

Qualam, mujer desplazada, Afganistán. Películas del CICR “Las mujeres ante la guerra”, 29 de octubre de 2001.

## **Introducción**

El tema elegido a investigar no ha sido desde ya una cuestión elegida al azar. Se trata de un instituto que se va mostrando más y más rico en contenido conforme se avanza en su estudio.

El documento versará sobre: DESPLAZADOS INTERNOS. El instituto ha sido abordado por la legislación y la doctrina extranjera en innumerables documentos, y en menor medida por publicaciones nacionales.

Claramente, el tema del Trabajo, tiene un menor desarrollo documental que su compañero más directo: Refugiados. Se enunciarán de manera concreta las marcadas diferencias que hacen, que un tema del otro, puedan ser diferenciados perfectamente.

No es extraño que muchas personas no cuenten con la información necesaria para comprender el total significado de la terminología “Desplazados Internos”. En Argentina, puede que la temática que será abordada no revista la relevancia necesaria para figurar encabezando titulares de periódicos, pero en el mundo entero, entre veinte y veinticinco millones de personas, lo padecen día a día, siendo ellos mismos quienes dentro de su propio territorio son forzados a huir de sus hogares.

La comunidad internacional emplea con frecuencia la definición elaborada por Francis Deng, representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las Personas Internamente Desplazadas. Enunciada en el documento de las Naciones Unidas titulado “Principios rectores aplicados a los desplazamientos internos”, que reza: *“personas o grupos de personas que han sido forzados u obligados a huir de sus hogares o lugares de residencia habitual, o a abandonarlos, en particular a causa de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o desastres naturales o causados por el hombre, y que aún no han cruzado*

*una frontera reconocida internacionalmente entre Estados o que lo hacen a fin de evitar los efectos de todo ello”*

En el comienzo del Trabajo, se describirá brevemente la evolución histórica, desde sus inicios, hasta la notable relevancia que ha cobrado en estos últimos tiempos, a raíz de los innumerables conflictos que se desarrollan en el mundo entero.

Se brindarán conceptos, a su vez, de aquellas causales que dan origen a los desplazamientos. Se enunciará de manera detallada cada una de ellas a fin de transmitir, de manera concreta, las diferentes problemáticas que atraviesan los civiles en cada una de las situaciones.

Otro punto fuerte que cobrará importancia en el desarrollo de este Trabajo Final será la individualización de quiénes son los responsables de velar por la seguridad de los Desplazados Internos, tanto en su sentido teórico como en el práctico, y allí es donde será necesaria la exposición de los diferentes organismos internacionales que actúan en la causa.

En cuanto a la responsabilidad y toma de conciencia por parte del Estado argentino, es donde se encuentra el punto de inflexión para el desarrollo de la problemática a tratar: “Incorporación de normativa dentro del ordenamiento jurídico interno del Estado argentino”, que permita accionar ante situaciones de desplazamiento interno.

A lo largo de la investigación se fundamentará de manera clara, sin vacilación el por qué de la necesidad de dicha incorporación en el ordenamiento interno a las luces de acontecimientos acaecidos en la comunidad internacional.

# CAPITULO I

## **DESPLAZADOS INTERNOS.**

### **Conceptos inaugurales**

Durante décadas el grupo humano que se analizará en el trabajo fue casi ignorado, aunque en conjunto forman probablemente el grupo más numeroso de personas en situación vulnerable en el mundo.

Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se calcula que actualmente son unos 25 millones al rededor del mundo. Conviven con guerras, persecuciones y desastres naturales en unos 50 países.

Más de la mitad de los desplazados internos del mundo están en África, mientras que, en América, más de tres millones de personas sufren el desplazamiento interno, casi exclusivamente en Colombia.<sup>1</sup>

La situación apremiante en la que viven se desarrolla en sus propios países, cuentan con escasa protección legal o física, y con un futuro muy incierto.

Técnicamente, se les conoce como desplazados internos. En realidad se trata de civiles, en su mayoría mujeres y niños, que se ven obligados a abandonar sus casas debido a conflictos o persecuciones y a buscar seguridad en algún otro lugar.<sup>2</sup>

La definición de desplazados internos surgió en la década pasada en la medida que la mayor parte de los conflictos armados fueron y son internos, o sea entre grupos sociales de un Estado, y no entre diferentes Estados. Cada vez más gente se vio afectada por guerras interiores y, a la vez, cada vez han sido más fuertes los obstáculos que encuentran para pedir asilo en otros países.

Son los individuos o grupos de personas que han sido forzados a huir de sus hogares para escapar del conflicto armado, la violencia generalizada, los abusos de los derechos humanos o los desastres naturales o provocados por el ser humano.

---

<sup>1</sup> “Desplazados internos preguntas y respuestas”. ACNUR [www.acnur.org](http://www.acnur.org) (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados). Febrero 2004.

### **Diferenciación entre Desplazados internos y Refugiados**<sup>3</sup>

Con frecuencia se confunden los conceptos, por ello es dable indicar sintéticamente las diferencias principales que hacen que ambos grupos requieran asistencia de maneras diversas.

Según Michael Barutciski, tanto los desplazados internos como los refugiados con frecuencia abandonan sus hogares por las mismas razones. Los civiles son reconocidos internacionalmente como refugiados cuando cruzan la frontera nacional en busca de asilo en otro país. Allí es donde reside la diferencia principal dado que los desplazados internos, mejor conocidos como “IDP” (Internal Displacement Persons) permanecen, por diversas razones en sus propios Estados.<sup>4</sup>

Los desplazados internos generalmente se encuentran en circunstancias más difíciles y peligrosas que los refugiados y los solicitantes de asilo, sobre todo porque permanecen bajo la jurisdicción de un estado que es incapaz de protegerlos o que no tiene voluntad de hacerlo. El principal inconveniente con el que se encuentran es que no hay instrumentos internacionales específicos que cubran a los desplazados internos. Oficialmente están bajo la autoridad de sus propias autoridades internacionales. A raíz del incumplimiento de la obligación del propio Estado de brindar asistencia es cuando surge la responsabilidad internacional de protección. Y precisamente es esta última la que está en discusión. Si el país está inmerso en un conflicto, el Derecho Internacional Humanitario los protege como personas civiles, aunque los Convenios de Ginebra con frecuencia son difíciles de aplicar. Si la situación de

---

<sup>2</sup> Idem nota 1

<sup>3</sup> Venezuela. Manual de procedimiento y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. SJR. Servicio Jesuita al Refugiado. diciembre de 1992.

<sup>4</sup> Barutciski, Michael, Tensions between the refugee concept and the IDP debate, En Forced Migration Review, nro. 3, Oxford, Reino Unido, diciembre de 1998.

conflicto no es abierta, quedan protegidos por las normas internacionales relativas a los derechos humanos. El problema principal con los desplazados internos es que están a merced de las jurisdicciones domésticas: no reciben protección formal ni asistencia derivada de tratados o instrumentos internacionales porque no han traspasado una frontera internacional.

A su vez, la protección de refugiados involucra cuestiones que son completamente distintas del trabajo relativo a los desplazados y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Algunos investigadores, en particular desde los ámbitos académicos, han puesto un nuevo énfasis en una aproximación holística al tema del desplazamiento interno por las aparentes similitudes con los problemas de refugiados. Otros actores, en cambio, consideran que el nuevo interés en el desplazamiento interno resulta del rechazo de las poblaciones de asilo a tomar contacto con refugiados y un deseo de tratar con la migración forzada en términos de contención.

Según Laura Barnett Las definiciones son esencialmente para propósitos legales, pero a la vez, permiten no caer en los errores que incurren ciertos científicos sociales que sugieren que la realidad del desplazamiento es la misma si uno es un refugiado o un desplazado, se olvidan de una distinción crítica en los problemas de estos dos grupos que han huido de una situación de abuso de los derechos humanos: *“unos, los refugiados, están en una situación vulnerable debido a la ausencia de protección por estar en un país distinto del de su nacionalidad; otros, se ven imposibilitados de recibir protección efectiva del país de su nacionalidad”*<sup>5</sup>

Para los primeros, hay que recordar que ser la víctima de desplazamiento no es la característica que tradicionalmente ha justificado la

---

<sup>5</sup> Barnett, Laura (2002), Global governance and the evolution of the international refugee regime, Documento de trabajo nro. 4, Facultad de Derecho, Universidad de Toronto, Ontario, Canadá.



protección adicional o supletoria para los refugiados.<sup>6</sup> Es más bien su condición de ser un extranjero que escapó de la persecución que está, aunque imprecisamente, definida por el Derecho Internacional de los Refugiados. En ese sentido, se distinguen de los desplazados ya que la clase de derechos de los que se benefician los refugiados no tendrían sentido, teóricamente, para personas desplazadas que están todavía en su país de origen. 3

Dado que la gente en la situación de refugio no se beneficia de los derechos que normalmente asisten a los ciudadanos en el país de asilo, deben ser provistos con alguna clase de protección internacional. Este concepto se refiere esencialmente a la protección legal, y más específicamente al tipo de protección legal que permite a un extranjero necesitado sobrevivir en un Estado de asilo hasta que una solución durable a su situación sea encontrada.

### **La atención internacional se desplazó a la crisis de los desplazados internos.**

Inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional enfocó principalmente su atención en las víctimas más afectadas por el conflicto. En los años siguientes a la posguerra, se estableció el ACNUR (El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) para consolidar esa meta y se creó un marco legal internacional para los refugiados. Una vez que terminó la guerra fría, la naturaleza de los conflictos empezó a cambiar, pasó de una confrontación de las potencias a luchas internas menores. Estas guerras contribuyeron a la aparición de cifras muy altas de víctimas del desplazamiento interno, allí es cuando nace la necesidad de expandir su campo de acción el ACNUR y evoluciona su accionar a fin de

---

<sup>6</sup> ACNUR. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. La situación de los refugiados en el mundo. Cincuenta años de acción humanitaria. Año 2001. Disponible vía Internet en: <http://www.acnur.org/publicaciones/SRM/index.htm>

abarcar tanto la asistencia de Refugiados como así también lo de los Desplazados Internos.

Dada la importancia del trabajo del ACNUR en el trabajo se dedicará un capítulo destinado a enunciar su historia, evolución, acciones, lugares de trabajo, etc.<sup>7</sup>

### **La aparición en el mundo de los Desplazados Internos ha suscitado diversos acontecimientos.**

La comunidad internacional brindó una asistencia limitada en el pasado. El Comité Internacional de la Cruz Roja, en su calidad de guardián de las Convenciones de Ginebra, ha permanecido activo en este campo por muchas décadas. El mandato específico del ACNUR es proteger a los refugiados, pero en el último cuarto de siglo pasado la organización participó en alrededor de 30 operaciones que involucraban a los desplazados. El Representante Especial de las Naciones Unidas preparó un boletín, **Principios Rectores de los desplazamientos internos**, el cual contiene 30 sugerencias para que los gobiernos y las organizaciones humanitarias ayuden a los desplazados. En este trabajo se destinará un capítulo al desarrollo de dichos Principios Rectores, así como a su análisis, con el objetivo de arribar a un entendimiento cabal de cada una de las sugerencias que se hallan vertidas en mismo.

En los últimos años, la comunidad internacional ha reavivado el debate sobre las principales cuestiones referentes a los desplazados internos: **problemas como la inviolabilidad de la soberanía de los Estados frente a los derechos humanos, qué tipo de ayuda es mejor para estas personas sin protección o qué organizaciones deben desempeñar las distintas funciones.**

Durante este mismo periodo, la cifra de desplazados internos ha permanecido relativamente estable: pese a que ha habido grandes

---

<sup>7</sup> “La situación de los Refugiados en el mundo, Cincuenta años de acción humanitaria”. ACNUR año 2000. Pág. 1, 2, 3

movimientos de población, como el retorno de millones de personas a sus casas en Afganistán, Sri Lanka, Angola y Bosnia, el total se ha visto equilibrado con cantidades similares de desplazados en Colombia, Costa de Marfil, Sudán y la Cuenca del Congo, en África.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> “Comité internacional de la Cruz Roja”  
[http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/section\\_ihl\\_refugees\\_and\\_IDPs?OpenDocument](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/section_ihl_refugees_and_IDPs?OpenDocument)

# CAPITULO II

## **ACNUR.**<sup>9</sup>

### **HISTORIA:**

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950, como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional en el siglo XX para brindar protección y asistencia a los refugiados. Esta no fue la primera instancia creada para proteger y asistir a los refugiados, ya en 1921 La Liga de las Naciones, precursora de las Naciones Unidas, había nombrado a Fridtjof Nansen, científico y explorador noruego, para el puesto de Alto Comisionado, pero la destrucción y los grandes contingentes de refugiados causados por la Segunda Guerra Mundial fueron factores determinantes para la creación de varias organizaciones nuevas, entre ellas la Agencia de las Naciones Unidas de Socorro y Reconstrucción, la Organización Internacional de Refugiados y, posteriormente, el ACNUR.

*El ACNUR recibió un mandato limitado de tres años para ayudar en el reasentamiento de 1.2 millones de refugiados europeos que habían quedado sin hogar debido al conflicto mundial. En la práctica el ACNUR lleva más de 50 años de actividad ininterrumpida porque los conflictos y las crisis de refugiados no han cesado de presentarse en el mundo, lo que ha significado que el mandato se ha extendido cada cinco años. En la actualidad, el ACNUR es una de las principales agencias humanitarias en el mundo. Su personal asciende a más de 5.000 funcionarios que asisten a 22.3 millones de personas en más de 120 países. En estos cincuenta años de trabajo, la agencia ha prestado asistencia a por lo menos 50 millones de personas, lo que la ha hecho merecedora del premio Nobel de la Paz en 1954 y en 1981.*

---

<sup>9</sup> ACNUR (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), *A Mandate to Protect and Assist Refugees*, Ginebra, 1971. [www.acnur.org](http://www.acnur.org)

El ACNUR cuenta con un Comité Ejecutivo (ExCom) conformado por 66 estados miembros que se reúnen anualmente en Ginebra, y que se encarga de aprobar los programas del ACNUR, sus directrices de protección y otras políticas. Además cuenta con un Comité Permanente o “grupo de trabajo” que se reúne varias veces al año. Anualmente, el Alto Comisionado informa los resultados del trabajo del ACNUR a la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través del Consejo Económico y Social.



### Conceptos que grafican las bases del trabajo del ACNUR

En términos legales se define al refugiado como *“la persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección del país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”*.<sup>10</sup>

Como organización humanitaria, apolítica y social, el ACNUR tiene dos

---

<sup>10</sup> Idem nota 6

objetivos básicos estrechamente relacionados: **proteger a los refugiados y desplazados internos; buscar soluciones duraderas para que vuelvan a iniciar sus vidas en un ambiente normal.**

La protección internacional es el punto de inflexión del trabajo de la organización. En la práctica esto significa garantizar el respeto por los derechos humanos básicos de los refugiados y que ninguna persona sea retornada de manera involuntaria al país donde él o ella tienen un temor fundado de persecución, proceso conocido como devolución (refoulement).

El ACNUR promueve acuerdos internacionales para los refugiados y supervisa la aplicación del derecho internacional de los refugiados por parte de los gobiernos. El personal del ACNUR trabaja en diversas zonas que varían desde las ciudades capitales hasta los campamentos más remotos y las zonas fronterizas, en un intento por brindar la protección ya mencionada y minimizar la amenaza de violencia, incluida la agresión sexual, a la cual están expuestos muchos refugiados aún en los países de asilo.<sup>11</sup>

La organización busca soluciones a largo plazo o “duraderas” y para ello ayuda a los refugiados a repatriarse a sus países de origen si las condiciones así lo permiten, a integrarse a sus países de asilo o a reasentarse en un tercer país.

### **La evolución del trabajo del ACNUR a lo largo de la historia:**

Es importante recorrer la historia del ACNUR a fin de comprender, acabadamente, de qué manera fue ampliándose su campo de acción hasta

---

<sup>11</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Desplazamiento forzado interno. Pág. 24 Sec. 22

llegar a la etapa en la cual la organización comenzó a brindar ayuda no solo a los *refugiados*, sino también a los *desplazados internos*.

El primer mandato del ACNUR tuvo una duración y un alcance geográfico limitado: **un programa de tres años para ayudar principalmente a los refugiados europeos**. En las décadas siguientes el problema de las personas desplazadas se volvió más complejo y tomó una dimensión global. El ACNUR evolucionó conjuntamente con el problema, de ser una agencia especializada relativamente pequeña, se expandió a una organización con oficinas en 120 países, con un presupuesto anual de mil millones de dólares, con capacidad no sólo de brindar protección legal sino también ayuda material en emergencias de gran envergadura, *y la habilidad para ayudar a grupos cada vez más diversos de personas desposeídas*.

**Aquí es donde se da el punto de inflexión en el cual el ACNUR claramente expande sus fronteras de acción:**

El término refugiado es una definición muy específica que abarca sólo a las personas que han huido de su país y solicitado asilo en un segundo país. Sin embargo, existen millones de personas en situaciones de igual gravedad pero que no califican legalmente como refugiados y, por lo tanto, no califican para la ayuda normal o la protección. Sin embargo, la asistencia que el ACNUR les brinda a estos grupos ha ido en aumento.

*Se estima que, a nivel mundial, existen de 20 a 25 millones de desplazados internos, nombre con el cual se conoce a las personas que han huido de sus hogares, generalmente a consecuencia de una guerra civil, pero que han permanecido en sus países de origen en lugar de buscar asilo en el extranjero. Por razones humanitarias el ACNUR asiste a 5.4 millones de estos desplazados internos, pero con el nuevo milenio se inició un debate internacional sobre cómo la comunidad internacional podría brindar una asistencia más sostenible y global a este grupo.*



El ACNUR brinda ayuda a las personas que han recibido protección a nivel de grupo o por razones meramente humanitarias, pero que no han sido reconocidas de manera formal como refugiados, y atiende y monitorea la reintegración de refugiados que han retornado a sus países de origen.

### **Ayuda de emergencia.**

La protección y la asistencia material están interrelacionadas. El ACNUR sólo puede ofrecer protección legal efectiva si las necesidades básicas de una persona pueden ser satisfechas; esto incluye *asilo, alimento, agua, saneamiento y atención médica*. Es aquí dónde comienza a preguntarse acerca del actuar positivo, activo del Estado Nacional.

Por lo tanto, la agencia coordina el abastecimiento y la entrega de los rubros básicos antes mencionados, y ha diseñado proyectos específicos para las mujeres vulnerables, los niños y los ancianos, quienes comprenden el 80% de la población refugiada 'normal'. A su tiempo se desarrollará de manera acabada la situación particular de los grupos aquí mencionados.

Las tiendas de campaña provisionales del ACNUR, hechas de cobertores de plástico azul, se convirtieron de inmediato en símbolos identificables de las grandes emergencias, las que en la última década han incluido operaciones de ayuda a millones de personas en Kosovo, Timor Oriental, la región de los Grandes Lagos en Africa, los Balcanes y al término de la guerra del Golfo Pérsico.<sup>12</sup>

En Centroamérica, y posteriormente en otras partes del mundo, el ACNUR desarrolló el concepto de **proyectos de rápido impacto**, conocidos como **QIP (Quick Impact Project)**<sup>13</sup>. Estos proyectos, que por lo general son programas de pequeña escala para reconstruir escuelas y clínicas, reparar carreteras, puentes y pozos, fueron diseñados para llenar el vacío entre la

---

<sup>12</sup> ACNUR. Obtención de Fondos. Información General Disponible en: [http://www.acnur.org/paginas/index.php?id\\_pag=24&id\\_sec=22#trabajo](http://www.acnur.org/paginas/index.php?id_pag=24&id_sec=22#trabajo)

asistencia de emergencia brindada a los refugiados y a las personas que retornan a sus hogares y la ayuda proporcionada por otras agencias para fomentar el desarrollo a largo plazo.

La idea central de estos proyectos es brindar a la población las herramientas básicas a fin de dar el punta pié inicial para la reconstrucción, de las zonas afectadas, así como lograr el reasentamiento de los grupos desplazados y su rápido retorno a la vida cotidiana.

### **Zonas de acción del ACNUR:** <sup>14</sup>

Cuerno de África: En mayo del 2000, comenzó nuevamente una guerra intermitente entre Etiopía y Eritrea, que generó varios cientos de miles de nuevos desplazados y perjudicó los planes del ACNUR para repatriar a 160.000 refugiados de Eritrea que habían permanecido en Sudán por largo tiempo.

África Central: Extensas franjas de tierra en África Central continúan con conflictos serios. A pesar de los esfuerzos de paz puestos en marcha, cientos de miles de personas huyen de la renovada lucha inter-étnica en Burundi. Muchos han huido a Tanzania, que desde antes albergaba a 350.000 refugiados burundeses y 110.000 de la República Democrática del Congo, donde también se libra una lucha generalizada. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas autorizó una fuerza de paz de 5.500 personas para intentar llevar estabilidad a ese país. En Angola, dos millones de personas han sido desarraigadas y la escalada de la guerra civil se intensificó hacia finales de 1999.

África Occidental: La guerra civil de Sierra Leona, la cual duró casi una década, fue una de las más atroces de los tiempos modernos. Prácticamente los 4.4 millones de habitantes del país fueron forzados a huir de sus hogares. Decenas

---

<sup>13</sup> ACNUR: Proyecto desarrollado para la ayuda inmediata en situaciones de conflicto.

de miles de personas fueron asesinadas o heridas, violadas o mutiladas. En julio de 1999 se firmó un acuerdo de paz, las fuerzas de pacificación de las Naciones Unidas llegaron, pero el caos y la lucha continuaron dominando en el país. Guinea, uno de los países más pobres del mundo, dio asilo a casi 500.000 refugiados provenientes principalmente de Sierra Leona y Liberia.

Sri Lanka: El ACNUR siguió brindando asistencia a más de 600.000 desplazados internos a causa del conflicto civil actual, después de haber ayudado a más de 100.000 civiles que habían huido a la India en calidad de refugiados durante los años ochenta.

Timor: Timor Oriental degeneró en el caos después de las votaciones para independizarse de Indonesia en agosto de 1999. Se desconoce la cifra de personas asesinadas y muchos de los 800.000 habitantes del territorio huyeron o fueron forzados por las milicias radicales a trasladarse a Timor Occidental. Las fuerzas de paz internacionales restauraron el orden, y para mediados del año 2000, el ACNUR y otras agencias humanitarias habían ayudado a más de 160.000 personas a retornar a casa.

Palestina: Alrededor de 3.5 millones de personas están registradas en la Agencia de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas (UNRWA), la organización responsable de los refugiados palestinos. Su futuro continúa siendo uno de los asuntos de mayor complejidad en el Medio Oriente.

Afganistán: La lucha armada de 1999 elevó el número de desplazados internos en Afganistán, alcanzando cifras que oscilan entre las 500.000 y 1 millón de personas, además de unos 2.6 millones de refugiados afganos antiguos que viven en Irán y Pakistán. El ACNUR firmó acuerdos con Irán, Pakistán y Afganistán para el retorno voluntario de unos 200.000 de estos refugiados en el 2000. La situación de los refugiados y desplazados internos en Afganistán ha

---

<sup>14</sup> ACNUR. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Biblioteca Virtual. Preguntas Y Respuestas. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3872.pdf>

adquirido características de catástrofe en el 2001 con motivo de los éxodos masivos suscitados por el recrudecimiento del conflicto.

Colombia: Desde 1985, cerca de dos millones de colombianos han vivido en el exilio en su propio país, tratando de escapar de una guerra que se libra entre las guerrillas marxistas, las fuerzas paramilitares de derecha y los militares que se enfrentan por la tierra, la ideología y las drogas. El programa 2000 del ACNUR busca fortalecer la capacidad del país para atender a la inmensa población de desplazados internos en Colombia.

Asilo en Europa: En 1999, los líderes europeos acordaron establecer un Sistema Común de Asilo Europeo, fundamentado en la aplicación total de la Convención de Ginebra sobre los Refugiados. Sin embargo, debido a que grandes cantidades de personas continúan buscando asilo, muchos gobiernos han introducido leyes más severas en un intento por frenar la afluencia de refugiados.

Antigua Yugoslavia: En 1999, la crisis de Kosovo fue quizás la emergencia más compleja en la historia del ACNUR, ya que aproximadamente un millón de personas huyeron de la provincia ocupada por los combatientes y retornaron repentinamente a sus hogares en un período de 11 semanas. Cuatro años después de los Acuerdos de Paz de Dayton, la situación en Bosnia y Herzegovina continuó sin solución, habiendo más de 800.000 desplazados internos y unos 300.000 refugiados. Serbia acogió la población de refugiados más grande de Europa, aproximadamente unas 700.000 personas.

Norte del Cáucaso: Un estimado de 250.000 personas huyeron de la ofensiva rusa en la república separatista de Chechenia en 1999, y el ACNUR y otras agencias de ayuda les brindaron asistencia en las repúblicas vecinas.

### **Resolviendo los problemas.**

Al término de la Segunda Guerra Mundial el ACNUR se concentró en el reasentamiento en nuevos países de la mayor parte de los refugiados bajo su mandato. Pero con el dramático aumento del número de desplazados internos en todo el mundo, han cambiado las actitudes de los países receptores de refugiados y de las propias personas desarraigadas. Muchos estados continúan dispuestos a ayudar a la población civil que huye de conflictos como el de Bosnia y Kosovo, pero sólo de manera temporal. Por otra parte la gran mayoría de los refugiados actuales prefieren regresar a sus hogares una vez que la situación se estabiliza.<sup>15</sup>

### **Acciones concretas:**

En estas circunstancias, el ACNUR promueve el retorno voluntario mediante la provisión de transporte, incentivos financieros y ayuda práctica, como semillas, equipo agrícola y materiales de construcción. Cuando los proyectos de impacto rápido (QIP) son aprobados, éstos se diseñan para ayudar no sólo a los refugiados que retornan a sus países, sino también a los miembros de las comunidades locales, que en los países en vías de desarrollo son tan pobres y necesitadas como los refugiados que retornan.

En los casos en que resulta imposible para los refugiados regresar a sus hogares, el ACNUR los ayuda a integrarse a los países en los cuales primero solicitaron asilo, o a integrarse a uno de los aproximadamente doce países que en forma regular aceptan refugiados para el reasentamiento permanente.

### **”Sistema de alerta temprana”**

Mientras que el ACNUR ha fortalecido su habilidad para enfrentar las

---

<sup>15</sup> Idem nota 10.

principales emergencias, también concentra sus esfuerzos en evitar este tipo de crisis mediante la anticipación y la prevención de los grandes movimientos de población en los focos mundiales de conflicto. Un modo de hacerlo es mediante la implementación del llamado sistema de alerta temprana, *con el cual se establece una presencia internacional de monitoreo para enfrentar los problemas antes de que surja el conflicto*. El ACNUR, por ejemplo, inició una “distribución preventiva” del personal en cinco repúblicas soviéticas en Asia Central que estaban experimentando serias tensiones internas luego de independizarse.

Tales iniciativas humanitarias son beneficiosas, pero en última instancia, son los gobiernos y los organismos políticos internacionales los que deben tomar decisiones políticas para resolver los problemas de asilo y otros desplazamientos humanos. Las iniciativas regionales, tales como la Conferencia Internacional de Refugiados Centroamericanos de 1989 (CIREFCA), la Conferencia Internacional de Refugiados Indochinos de 1989 (CIRI) y, más tarde, la Conferencia de la Comunidad de Estados Independientes (CIS) en Ginebra, fueron pasos importantes en esta dirección.

### **ORGANISMOS QUE COMPLEMENTAN LA ACCION DEL ACNUR:**

A medida que las crisis humanitarias se han vuelto más complejas, el ACNUR ha incrementado el número y los tipos de organizaciones con las que trabaja.

### **Organismos especializados de las Naciones Unidas:**

Los organismos especializados son entidades independientes vinculadas a las Naciones Unidas por acuerdos especiales. Presentan informes al Consejo Económico y Social (del que dependen) o a la Asamblea General. Tienen sus propios presupuestos y órganos rectores, sientan sus propias normas y

directrices y dan asistencia técnica y otros tipos de ayuda práctica en casi todas las esferas de la actividad económica y social.<sup>16</sup>

Entre las agencias de las Naciones Unidas con las que ACNUR trabaja se encuentran el Programa Mundial de Alimentos (PMA), que supe de alimentos y comodidades básicas a los refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Oficina para la Coordinación de los Asuntos Humanitarios y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Otras organizaciones incluyen al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Federación Internacional de la Cruz Roja y las Sociedades de la Media Luna Roja (FICR), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y más de 500 organizaciones no gubernamentales.

Entre los socios menos ortodoxos, y a veces más controversiales, se encuentran los cuerpos de paz de las Naciones Unidas en la Antigua Yugoslavia, Kosovo y Timor, fuerzas armadas que brindaron apoyo logístico en Ruanda y Kosovo, y organismos financieros tales como el Banco Mundial con el cual ACNUR ha firmado un acuerdo de cooperación.

### **La obtención de fondos.**

El ACNUR se financia casi en su totalidad con contribuciones voluntarias, principalmente de los gobiernos, pero también de las organizaciones intergubernamentales, las corporaciones y los individuos. Recibe un limitado subsidio de menos de un 2% de su presupuesto, proveniente del presupuesto regular de las Naciones Unidas para cubrir gastos

---

<sup>16</sup> Organización de las Naciones Unidas. “La ONU en Síntesis” Los organismos especializados. Pág 36, 37 <http://www.un.org/spanish/esa/coordination/ecosoc/wgga/organismos.htm>

administrativos, y acepta contribuciones “en especie” de objetos tales como tiendas de campaña, medicinas, camiones y transporte aéreo.

Debido a que el número de personas que son sujetos de interés del ACNUR subió a la elevada cifra de 27 millones de personas en 1995, el presupuesto también aumentó de \$544 millones en 1990, a más de mil millones de dólares en la mayor parte de la década de los noventa. Hasta hace poco, el presupuesto estaba dividido en dos partes: programas generales para apoyar operaciones básicas en marcha, tales como protección y asistencia a los refugiados, y programas especiales para atender emergencias, repatriaciones voluntarias y programas para personas que no califican como refugiados.<sup>17</sup>

Desde el primero de enero de 2000, los programas se encuentran consolidados en un presupuesto unificado, llamado Presupuesto Anual de Programas, el cual facilita un panorama más transparente e integral de la totalidad del trabajo de la organización y de las necesidades financieras existentes.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Idem nota 12

<sup>18</sup> Idem nota 10



# CAPITULO III

## **Elaboración y promoción de un marco normativo sobre los desplazamientos internos.**

A continuación se detalla el proceso que llevo a la elaboración de los Principios Rectores, desde su nacimiento y elaboración, hasta su tratamiento y posterior aplicación.

### **1. Génesis de los Principios rectores<sup>19</sup>**

1. Cuando se estableció el mandato del Representante Francis Deng, (representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las Personas Internamente Desplazadas) en 1992, la Comisión de Derechos Humanos le pidió que hiciera un examen de las leyes y normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos, derecho humanitario y derecho de refugiados, y de la posibilidad de aplicarlas a la protección y al socorro de emergencia de los desplazados internos. En 1993, el Representante presentó un estudio en que se comunicaban los resultados de sus consultas sobre esta cuestión con los Estados, organizaciones internacionales, ONG e instituciones académicas, y se recomendaba que se hiciera una recopilación detallada y un análisis de la normativa internacional pertinente a los desplazamientos internos (E/CN.4/1993/35, párr. 87). En una decisión que fue confirmada por la Asamblea General, la Comisión expresó su reconocimiento por el informe y las recomendaciones del Representante y le renovó el mandato para que pudiese continuar su labor.
2. Posteriormente, el Representante reunió a un equipo de expertos en derecho internacional e inició la preparación de una recopilación en

dos partes y de un análisis de las normas de derecho internacional pertinentes a las personas internamente desplazadas. En la primera parte, que fue presentada a la Comisión en 1996 (E/CN.4/1996/52/Add.2), se examinaba el derecho internacional aplicable a las personas que ya habían quedado desplazadas. En la segunda parte, presentada dos años más tarde (E/CN.4/1998/53/Add.1), se examinaban las normas internacionales para la prevención de los desplazamientos arbitrarios. En ambos estudios se llegó a la conclusión de que el derecho internacional en vigor garantizaba una considerable protección en situaciones de desplazamiento interno, pero respecto de necesidades específicas presentaba muchas lagunas o zonas poco claras. El Representante recomendó colmar esas lagunas en un marco más amplio.

3. En respuesta a los informes y las recomendaciones, la Comisión pidió al Representante que “sobre la base de su recopilación y análisis de la normativa vigente, siga elaborando un marco apropiado... para la protección de los desplazados internos” (resolución 1996/52). En cuanto a la forma que debía darse a dicho marco, el Representante y el equipo de expertos en derecho consideraron que lo que se necesitaba no era establecer nuevas normas en un tratado sino más bien reafirmar el derecho internacional ya en vigor que, si bien abarcaba muchos aspectos pertinentes a los desplazados internos, estaba demasiado disperso y difuso para ser de fácil acceso y aplicación eficaz y, debido a las zonas poco claras, en algunos casos necesitaba esclarecerse. Por otro lado, en particular sobre el terreno, existía la necesidad urgente de hacer un planteamiento claro y conciso de las diversas normas para abordar los problemas concretos que se planteaban en las situaciones de desplazamiento interno. En consecuencia, el Representante optó por formular en un formato práctico y fácil de entender un conjunto de principios rectores que reafirmasen, reuniesen y aplicasen la normativa en vigor de derechos humanos, derecho humanitario y derecho de los

---

<sup>19</sup> COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS 60º período de sesiones tema 14 c) del programa, 4 de marzo de 2004

refugiados aplicable a las personas internamente desplazadas. La Comisión y la Asamblea General alentaron al Representante a continuar esa labor y, a lo largo del proceso de redacción, se les tuvo al tanto de la marcha de los trabajos. Se celebraron consultas con un gran número de organismos regionales e internacionales y expertos de distintos países en ese proceso.

4. En los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos, presentados a la Comisión en 1998 (E/CN.4/1998/53/Add.2), se reúnen las numerosas normas pertinentes a las necesidades específicas de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos. En ellos se enuncian los derechos y garantías pertinentes a todas las fases del desplazamiento interno, que disponen la protección contra desplazamientos arbitrarios, protección y asistencia durante los desplazamientos y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración. Los Principios sirven de guía a todos los agentes interesados: al Representante en el desempeño de su mandato; a los Estados en que existe el fenómeno del desplazamiento interno; a todas las demás autoridades, grupos o personas en sus relaciones con los desplazados internos, incluidos los agentes no estatales; a las organizaciones intergubernamentales y ONG, y, desde luego, a las propias personas internamente desplazadas.

**DERECHOS HUMANOS, ÉXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS**<sup>20</sup>

- Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng.

1. Existe hoy día el convencimiento general de que los desplazamientos internos, que afectan en todo el mundo a más de 25 millones de personas, se han convertido en uno de los fenómenos más trágicos de nuestro tiempo. Los desplazamientos, consecuencia habitual de experiencias traumáticas de conflictos violentos, violaciones manifiestas de los derechos humanos y causas similares en las que la discriminación tiene un papel significativo, generan casi siempre condiciones de sufrimiento y penalidad para las poblaciones afectadas. Provocan la ruptura familiar, cortan los lazos sociales y culturales, ponen término a relaciones de empleo sólidas, perturban las oportunidades educativas, niegan el acceso a necesidades vitales como la alimentación, la vivienda y la medicina, y exponen a personas inocentes a actos de violencia en forma de ataques a los campamentos, desapariciones y violaciones. Los desplazados internos, tanto si se agrupan en campamentos como si huyen al campo para ponerse al abrigo de posibles fuentes de persecución y violencia o se sumergen en comunidades igualmente pobres y desposeídas, cuentan entre las poblaciones más vulnerables y más necesitadas de protección y asistencia.

2. En los últimos años la comunidad internacional ha adquirido una mayor conciencia de la causa de los desplazados internos y está tomando medidas para resolver sus necesidades. En 1992, a petición de la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General de las Naciones Unidas nombró un representante sobre la cuestión de los desplazados internos, con el mandato de que estudiara las causas y consecuencias de los desplazamientos internos, el estatuto de las personas internamente desplazadas en derecho

---

<sup>20</sup> Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos.

internacional, el grado de protección que les conceden los marcos institucionales existentes y la forma de mejorar su protección y asistencia, incluso a través del diálogo con los gobiernos y otros órganos competentes.

3. En consecuencia, el Representante del Secretario General ha centrado las actividades de su mandato en la elaboración de marcos normativos e institucionales adecuados para la protección y asistencia de los desplazados internos, la realización de visitas a los países para continuar el diálogo con los gobiernos y otros órganos competentes, y la promoción de una respuesta internacional a todos los niveles a la causa de las poblaciones internamente desplazadas.

4. Desde que las Naciones Unidas señalaran a la atención internacional por primera vez la crisis de los desplazamientos internos, muchas organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, han ampliado su mandato o el alcance de sus actividades para hacer frente con mayor eficacia a las necesidades de los desplazados internos. Los gobiernos se han hecho más receptivos al reconocer su responsabilidad primaria de proteger y asistir a las poblaciones afectadas que se encuentran bajo su control, y cuando no pueden hacer frente a esa responsabilidad por falta de medios, se muestran menos reacios a solicitar la asistencia de la comunidad internacional. Sin embargo, justo es decir que, tanto normativa como institucionalmente, la comunidad internacional está más animada de buenas intenciones que preparada para responder con eficacia al fenómeno de los desplazamientos internos.

5. Una de las esferas del mandato del Representante del Secretario General en la que se han hecho significativos progresos es el desarrollo de un marco normativo relacionado con todos los aspectos de los desplazamientos internos. Trabajando en estrecha colaboración con un grupo de expertos jurídicos internacionales, el Representante preparó una compilación y análisis de las normas jurídicas aplicables a las necesidades y derechos de los desplazados internos y a los derechos y obligaciones correspondientes de los

Estados y la comunidad internacional en cuanto a su protección y asistencia. El Representante del Secretario General sometió en 1996 la compilación y el análisis a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1996/52/Add.2).

6. Es importante señalar que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha preparado un manual basado en la compilación y análisis para uso de su personal, especialmente en las oficinas exteriores. Existen también indicios de que otras organizaciones y organismos seguirán el ejemplo del ACNUR en la utilización del documento.

7. En la compilación y análisis se examina la normativa internacional de derechos humanos, el derecho humanitario y, por analogía, el derecho de los refugiados, y se llega a la conclusión de que si bien el derecho vigente abarca muchos aspectos de particular importancia para los desplazados internos, hay algunas esferas importantes en las que las leyes no contienen una base suficiente para su protección y asistencia. Por otra parte, las disposiciones del derecho vigente se encuentran dispersas en una amplia variedad de instrumentos internacionales, circunstancia que las hace demasiado difusas y periféricas para proporcionar suficiente protección y asistencia a los desplazados internos.

8. En respuesta a la compilación y análisis y para superar las deficiencias del derecho vigente, la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General pidieron al Representante del Secretario General que preparara un marco adecuado para la protección y asistencia de los desplazados internos (véanse las resoluciones 50/195 de 22 de diciembre de 1995 y 1996/52 de 19 de abril de 1996, respectivamente). En consecuencia, y en colaboración permanente con el Grupo de Expertos que preparó la compilación y análisis, se inició la redacción de los Principios Rectores. La Comisión de Derechos Humanos aprobó en su 53º período de sesiones, en abril de 1997, la resolución 1997/39, en la que tomaba nota de la preparación de los Principios Rectores y pedía al Representante que informara de ello a la Comisión en su 54º período de

sesiones. Los Principios Rectores aplicables a los desplazamientos internos, concluidos en 1998, figuran en el anexo al presente documento.

9. Los Principios Rectores tienen por objeto tratar las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo, determinando los derechos y garantías necesarios para su protección. Los Principios reflejan y no contradicen la normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Reafirman las normas aplicables a los desplazados internos, que se encuentran sumamente dispersas en los instrumentos existentes, esclarecen las ambigüedades que puedan existir y tratan de colmar las lagunas identificadas en la compilación y análisis. Se aplican a las diferentes fases de los desplazamientos, ya que conceden protección contra los desplazamientos arbitrarios, proporcionan acceso a la protección y asistencia durante los desplazamientos y garantías durante el regreso o el asentamiento y la reintegración sustitutorios.

10. Los Principios pretenden orientar al Representante en el cumplimiento de su mandato; a los Estados en su tratamiento del fenómeno de los desplazamientos; a todas las demás autoridades, grupos y personas en sus relaciones con los desplazados internos, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en su respuesta a los desplazamientos internos.

11. Los Principios permitirán al Representante vigilar con mayor eficacia los desplazamientos y dialogar con los gobiernos y todos los órganos competentes en nombre de los desplazados internos; invitar a los Estados a que los apliquen cuando proporcionen protección, asistencia y apoyo para la reintegración y el desarrollo de los desplazados internos, y movilizar la respuesta de los organismos internacionales, las organizaciones regionales intergubernamentales y no gubernamentales sobre la base de los Principios.



En consecuencia, los Principios Rectores pretenden ser una declaración de carácter persuasivo que proporcione una orientación práctica y sea al mismo tiempo un instrumento de política educativa y concienciación. Del mismo modo, pueden desempeñar una función preventiva en la respuesta tan necesaria a la crisis mundial de los desplazamientos internos.

12. En la preparación de los Principios Rectores se han aprovechado los trabajos, la experiencia y el apoyo de numerosas personas e instituciones. Han aportado valiosas contribuciones, además del grupo de expertos jurídicos citado supra, numerosos expertos de organizaciones humanitarias internacionales y de desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, organismos regionales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y la comunidad jurídica. Particular agradecimiento merece el Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la Facultad de Derecho de la Universidad Americana de Washington, la Asociación Americana de Derecho Internacional, la Facultad de Derecho de la Universidad de Berna, el Instituto de Derechos Humanos Ludwig Boltzmann de la Universidad de Viena y el Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos.

13. Es de agradecer el apoyo prestado a la redacción de los Principios por la Ford Foundation, el Jacob Blaustein Institute for the Advancement of Human Rights, la Fundación Europea de los Derechos Humanos, la Hauser Foundation y la John D. and Catherine T. MacArthur Foundation.

14. El desarrollo de los Principios contó también con el apoyo del proyecto sobre desplazamientos internos del Grupo de Política sobre los Refugiados de la Brookings Institution, que recibió un generoso apoyo de numerosas fuentes como el Gobierno de los Países Bajos, Noruega y Suecia y la McKnight Foundation.

15. Particular agradecimiento merece el Gobierno de Austria por haber acogido en Viena en enero de 1998 una reunión de expertos para dar los últimos toques a los Principios Rectores.

## **PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS** **INTRODUCCIÓN: ALCANCE Y FINALIDAD.**

1. Los Principios Rectores expuestos a continuación contemplan las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo. Definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración.

*2. A los efectos de estos Principios, se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.*

3. Estos Principios reflejan y no contradicen la normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Sirven de orientación a:

a) el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, en el cumplimiento de su mandato;

b) los Estados afectados por el fenómeno de los desplazamientos internos;

c) todas las demás autoridades, grupos y personas en sus relaciones con los desplazados internos; y

d) las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en su quehacer con las poblaciones desplazadas.

4. Estos Principios se deberán difundir y aplicar con la mayor amplitud posible.<sup>21</sup>

## **EXPOSICION DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y ANALISIS DE CADA UNO EN PARTICULAR.**

### **Sección I**

#### **PRINCIPIOS GENERALES**

##### **Principio 1**

1. Los desplazados internos disfrutarán en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país. No serán objeto de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser desplazados internos.

---

<sup>21</sup>PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS INTRODUCCIÓN: ALCANCE Y FINALIDAD [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/7/b/principles\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/7/b/principles_sp.htm)

2. Estos Principios no afectarán a la responsabilidad penal del individuo con arreglo al derecho internacional, en particular en relación con el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

### **Análisis del Principio 1**

**Esencialmente enuncia: que la calidad de desplazado interno no da lugar para diferir el goce y ejercicio de los derechos y libertades de las que gozan los habitantes del país en el cual sufren esta situación particular.**

**El derecho internacional los equipara con iguales derechos tanto a desplazados internos como a habitantes que no se encuentren en la situación antes descripta.**

**Así mismo este principio deja claramente expuesto que “afectará a la responsabilidad penal del individuo, en particular en relación con el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra”.**

### Principio 2

1. Estos Principios serán observados por todas las autoridades, grupos y personas independientemente de su condición jurídica y serán aplicados sin distinción alguna. La observancia de estos Principios no afectará a la condición jurídica de las autoridades, grupos o personas involucradas.

2. Estos Principios no podrán ser interpretados de una forma que limite, modifique o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional de derechos humanos o de derecho humanitario o los derechos

concedidos a la persona por el derecho interno. En particular, estos Principios no afectarán al derecho de solicitar y obtener asilo en otros países.

### **Análisis del Principio 2**

**Los principios enunciados serán tomados por la comunidad internacional, tanto las autoridades, grupos y personas independientemente de su condición jurídica, sin que ello afecte de ningún modo la condición jurídica preexistente.**

**Así mismo el principio en análisis enfatiza que la interpretación del instrumento no podrá de ningún modo limitar, modificar o menoscabar las disposiciones de instrumentos internacionales de DD.HH. o de D.I.H. como tampoco podrá tomarse de manera opuesta al derecho interno del Estado. Y al finalizar deja abierta la puerta a la posibilidad de la solicitud de asilo en otros estados.**

### **Principio 3**

1. Las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción.
2. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de esas autoridades. No serán perseguidos ni castigados por formular esa solicitud.

### **Análisis del Principio 3**

**En su comienzo pone énfasis en la responsabilidad de las autoridades nacionales de brindar protección y asistencia a los desplazados internos que se encuentren bajo su órbita de acción.**

**Enuncia también casi podría decirse a modo de advertencia que la solicitud de un desplazado interno de protección: no dará pie a ningún tipo de persecuciones ni sanciones o castigos.**

#### Principio 4

1. Estos Principios se aplicarán sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otro criterio similar.

2. Ciertos desplazados internos, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las personas de edad, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.

#### **Análisis del Principio 4**

**Podría decirse que el principio 4 de alguna forma en primer lugar *equipara* y en segundo lugar *segrega*.**

**Inicialmente enuncia para *la aplicación de los principios* la NO-DISTINCION de raza, sexo, religión, opinión política, etc.**

**Y por otra parte *segrega* según la situación particular de cada desplazado interno según se trate de: “los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las personas de edad” Poniendo el tilde en acentuar la asistencia y la protección en estos grupos distinguiéndolos como los de mayor vulnerabilidad.**

## **Sección II**

### **PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN CONTRA LOS DESPLAZAMIENTOS**

#### Principio 5

Todas las autoridades y órganos internacionales respetarán y harán respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario, en toda circunstancia, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas.

#### **Análisis del Principio 5**

**Pone de manifiesto la importancia del carácter preventivo del instrumento a fin de evitar las situaciones de desplazamiento, por parte de todas las autoridades y órganos internacionales.**

#### Principio 6

1. Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.
2. La prohibición de los desplazamientos arbitrarios incluye los desplazamientos:

- a) basados en políticas de apartheid, "limpieza étnica" o prácticas similares cuyo objeto o cuyo resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada;
  - b) en situaciones de conflicto armado, a menos que así lo requiera la seguridad de la población civil afectada o razones militares imperativas;
  - c) en casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial;
  - d) en casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación; y
  - e) cuando se utilicen como castigo colectivo.
3. Los desplazamientos no tendrán una duración superior a la impuesta por las circunstancias.

### **Análisis del Principio 6**

**Los principios brindaran protección contra desplazamientos arbitrarios, para todos los seres humanos sin distinción. Y a continuación describe de manera sucinta los diferentes supuestos que podrían dar lugar a las situaciones de desplazamiento forzado ya sea conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas a los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario, catástrofes naturales, etc.**



**Y finalizando enfatiza, que el tiempo de duración de los desplazamientos, no deberá ser mayor al consecuente con la causa que los origina.**

#### Principio 7

1. Antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes se asegurarán de que se han explorado todas las alternativas viables para evitarlo. Cuando no quede ninguna alternativa, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos.

2. Las autoridades responsables del desplazamiento se asegurarán en la mayor medida posible de que se facilita alojamiento adecuado a las personas desplazadas, de que el desplazamiento se realiza en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene y de que no se separa a los miembros de la misma familia.

3. Si el desplazamiento se produce en situaciones distintas de los estados de excepción debidos a conflictos armados y catástrofes, se respetarán las garantías siguientes:

a) la autoridad estatal facultada por la ley para ordenar tales medidas adoptará una decisión específica.

b) se adoptarán medidas adecuadas para facilitar a los futuros desplazados información completa sobre las razones y procedimientos de su desplazamiento y, en su caso, sobre la indemnización y el reasentamiento;

- c) se recabará el consentimiento libre e informado de los futuros desplazados;
- d) las autoridades competentes tratarán de involucrar a las personas afectadas, en particular las mujeres, en la planificación y gestión de su reasentamiento;
- e) las autoridades legales competentes aplicarán medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de la ley cuando sea necesario; y
- f) se respetará el derecho a un recurso eficaz, incluida la revisión de las decisiones por las autoridades judiciales competentes.

### **Análisis del principio 7**

**Este principio plantea que, con anterioridad al arribo de la decisión del desplazamiento las autoridades deben agotar todas las alternativas para evitar que se lleve a cabo. De realizar este procedimiento y no haber otra posibilidad las autoridades deberán, por todos los medios posibles, asegurarse que se facilite el alojamiento adecuado a las personas desplazadas; que el mismo se desarrolle en las condiciones de seguridad necesarias; cumpliendo con la responsabilidad de brindar alimentación, salud e higiene de todos los desplazados.**

**Y por último dicta las pautas ante la posibilidad que el desplazamiento se produzca en situaciones distintas de los estados de excepción debidos a conflictos armados y catástrofes, respetándose las garantías y derechos de los individuos involucrados en el desplazamiento.**

Principio 8

El desplazamiento no se llevará a cabo de forma que viole los derechos a la vida, dignidad, libertad y seguridad de los afectados.

### Principio 9

Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que tienen una dependencia especial de su tierra o un apego particular a la misma.

#### **Análisis del principio 8 y 9**

**El principio 8 se refiere a la inviolabilidad de los derechos primordiales de los afectados por los desplazamientos ya sea la vida, dignidad, libertad o la seguridad.**

**Y el principio 9 por su parte brinda pautas a seguir que marcan el prestar un especial cuidado y atención a los desplazamientos de los pueblos o grupos que tienen una dependencia especial de su tierra, tal es el caso de los pueblos indígenas.**

### Sección III

## **PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DURANTE EL DESPLAZAMIENTO**

### Principio 10

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana y estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Los desplazados internos estarán protegidos en particular contra:

a) el genocidio;

b) el homicidio;

c) las ejecuciones sumarias o arbitrarias; y

d) las desapariciones forzadas, incluido el secuestro o la detención no reconocida con amenaza o resultado de muerte.

Se prohibirán las amenazas y la inducción a cometer cualquiera de los actos precedentes.

2. Los ataques u otros actos de violencia contra los desplazados internos que no intervienen o han dejado de intervenir en las hostilidades estarán prohibidos en toda circunstancia. Los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:

a) los ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia, incluida la creación de zonas en las que se permiten los ataques a la población civil;

b) la privación de alimentos como medio de combate;

c) su utilización como escudos de ataques contra objetivos militares o para proteger, facilitar o impedir operaciones militares;

d) los ataques a sus campamentos o asentamientos; y

e) el uso de minas antipersonal.

### **Análisis del principio 10**

**El principio 10 sienta una particular protección a los desplazados internos en los casos de: el genocidio; el homicidio; las ejecuciones sumarias o arbitrarias; las desapariciones forzadas, incluido el secuestro o la detención no reconocida con amenaza o resultado de muerte. Así mismo prohíbe las amenazas y la inducción a cometer cualquiera de los ilícitos enunciados ut supra.**

**Luego toma las bases fundamentales del Derecho Internacional Humanitario para describir la especial protección de los desplazados internos en los casos de los ataques u otros actos de violencia en su contra. Ejemplo el uso de minas antipersonales, los ataques a los campamentos o asentamientos, etc. (claras premisas tomadas del D.I.H.)**

### Principio 11

1. Todo ser humano tiene derecho a la dignidad y a la integridad física, mental o moral.

2. Con independencia de que se haya o no limitado su libertad, los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:

a) la violación, la mutilación, la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y otros ultrajes a su dignidad personal, como los actos de

violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual;

b) la esclavitud o cualquier forma contemporánea de esclavitud, como la entrega en matrimonio a título oneroso, la explotación sexual o el trabajo forzado de los niños; y

c) los actos de violencia destinados a sembrar el terror entre los desplazados internos;.

Se prohibirán las amenazas y la inducción a cometer cualquiera de los actos precedentes.

### **Análisis del principio 11**

**Presta especial atención, a la posibilidad de la concreción de delitos devenidos de la peculiar situación del desplazamiento interno. Como ser:**

**“La violación, la mutilación, la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y otros ultrajes a su dignidad personal, como los actos de violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual; la esclavitud o cualquier forma contemporánea de esclavitud, como la entrega en matrimonio a título oneroso, la explotación sexual o el trabajo forzado de los niños; etc.”**

**Todas ellas situaciones, que ante el estado de desplazamiento, aumentan en gran medida sus posibilidades de consecución, claramente por el grado de caos e incertidumbre que este tipo de situaciones conllevan.**

## Principio 12

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias.
2. Para dar efecto a este derecho, los desplazados internos no podrán ser recluidos o confinados en campamentos. Si en circunstancias excepcionales la reclusión o el confinamiento resultan absolutamente necesarios, su duración no será superior a la impuesta por las circunstancias.
3. Los desplazados internos disfrutarán de protección contra la detención o prisión arbitrarias como resultado de su desplazamiento.
4. Los desplazados internos no podrán ser tomados como rehenes en ningún caso.

### **Análisis del principio 12**

**Fija la prohibición de la detención o prisión arbitrarias de los desplazados basándose en la premisa del derecho fundamental a la libertad y a la seguridad personal.**

**Tiende a transmitir nuevamente el *carácter preventivo de situaciones de riesgo*, tendiendo a proponer que, de ser posible, se eviten los campamentos o asentamientos, y de ser estrictamente necesario desarrollar la vida de los individuos en esas condiciones, que las mismas tengan una durabilidad que se ajuste a los estrictamente necesario por las condiciones que llevaron a que así sea.**

**Claramente cuando los desplazados se asientan con esas características de precariedad los riegos, los peligros, las situaciones de ilicitud aumentan en gran medida. Por ello a esta altura del análisis de los principios podemos nuevamente arribar a la convicción del carácter esencialmente preventivo del documento.**

#### Principio 13

1. Los niños desplazados no serán alistados en ningún caso ni se les permitirá o pedirá que participen en las hostilidades.
2. Los desplazados internos disfrutarán de protección contra las prácticas discriminatorias de alistamiento en fuerzas o grupos armados como resultado de su desplazamiento. En particular, se prohibirán en toda circunstancia las prácticas crueles, inhumanas o degradantes que obliguen a los desplazados a alistarse o castiguen a quienes no lo hagan.

#### Principio 14

1. Todo desplazado interno tiene derecho a la libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia.
2. En particular, los desplazados internos tienen derecho a circular libremente dentro y fuera de los campamentos u otros asentamientos.

#### **Análisis del principio 13 y 14**

**El principio 13 prohíbe las prácticas discriminatorias de alistamiento en fuerzas o grupos armados como resultado de su desplazamiento. Y pone especial énfasis en no ser alistados menores de edad en prácticas hostiles. Así también prohíbe los castigos y los tratos**



**cruelles tendientes a obligar a quienes se opongan a alistarse para las mencionadas prácticas.**

**El principio 14 hace referencia de manera sucinta, y no por ello menos importante, al derecho de *libre circulación* con el que deben contar quienes se encuentren en la situación de desplazamiento forzado.**

### Principio 15

Los desplazados internos tienen derecho a:

- a) buscar seguridad en otra parte del país;
- b) abandonar su país;
- c) solicitar asilo en otro país; y
- d) recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro.

### **Análisis del principio 15**

**Este principio enuncia las diferentes opciones con las que cuentan los desplazados internos, a través de las cuales, puedan alcanzar el mayor grado de seguridad. Ya sea dentro de su propio país o abriendo la posibilidad de alcanzar la mencionada meta fuera de las fronteras de su territorio de pertenencia buscando asilo en otro Estado. Y prohíbe el regreso forzado que ponga en peligro cualquier aspecto de la vida del desplazado interno.**

## Principio 16

1. Los desplazados internos tienen derecho a conocer el destino y el paradero de sus familiares desaparecidos.
2. Las autoridades competentes tratarán de averiguar el destino y el paradero de los desplazados internos desaparecidos y cooperarán con las organizaciones internacionales competentes dedicadas a esta labor. Informarán a los parientes más próximos de la marcha de la investigación y les notificarán los posibles resultados.
3. Las autoridades competentes procurarán recoger e identificar los restos mortales de los fallecidos, evitar su profanación o mutilación y facilitar la devolución de esos restos al pariente más próximo o darles un trato respetuoso.
4. Los cementerios de desplazados internos serán protegidos y respetados en toda circunstancia. Los desplazados internos tendrán derecho de acceso a los cementerios de sus familiares difuntos.

### **Análisis del principio 16**

**El mencionado principio presenta uno de los dilemas clave por los que atraviesan los individuos damnificados: “el derecho a conocer el destino y el paradero de sus familiares desaparecidos”.**

**Deja expuesta la carga de la responsabilidad en las averiguaciones que surtan como efecto directo el conocimiento del paradero de las personas desaparecidas en las autoridades de cada Estado, quienes deberán obrar con pericia y de manera conjunta con organizaciones**

**internacionales, brindado a los familiares que lo requieran los informes sobre los avances de las investigaciones que realicen.**

**De igual modo tendrán la responsabilidad, ante el supuesto de fallecimientos, de tomar los recaudos necesarios, a fin de evitar cualquier circunstancia que menoscabe la integridad de los restos mortales, a fin de alcanzar la entrega de los mismos a los familiares más directos.**

**Y por último y no por ello menos importante también acarrearán con la responsabilidad de propender a la creación de cementerios de desplazados internos facilitando y asegurando la posibilidad de visitar los restos a los familiares que así lo deseen.**

#### Principio 17

1. Todo ser humano tiene derecho a que se respete su vida familiar.
2. Para dar efecto a este derecho, se respetará la voluntad de los miembros de familias de desplazados internos que deseen estar juntos.
3. Las familias separadas por desplazamientos serán reunidas con la mayor rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, particularmente en los casos de familias con niños. Las autoridades responsables facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias y estimularán y cooperarán con los trabajos de las organizaciones humanitarias que se ocupan de la reunificación de las familias.
4. Los miembros de familias internamente desplazadas cuya libertad personal haya sido limitada por la reclusión o el confinamiento en campamentos tendrán derecho a estar juntos.

### **Análisis del principio 17**

Para el análisis del principio 17 es conveniente tener en cuenta algunas de las consideraciones y conclusiones vertidas por la Mesa Redonda de Expertos en Ginebra 8-9 de noviembre de 2001, Organizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) y el Instituto de Postgrado en Estudios Internacionales de Ginebra. Si bien en su totalidad se refiere a la cuestión de los refugiados, son aplicables muchas de las consideraciones a los desplazados internos dada su semejanza en las dificultades enfrentadas con motivo de su traslación masiva.

“El derecho a la unidad familiar es inherente al reconocimiento universal de la familia como el grupo fundamental de la sociedad, al cual se le debe dar protección y asistencia. Este derecho está consagrado en los instrumentos universales y regionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y se aplica a todos los seres humanos sin importar su condición. Una pequeña minoría de los participantes (en la mesa redonda), si bien reconoció la importancia de la familia, no se refirió a la unidad familiar como un derecho sino como un *principio*.”

El respeto del derecho a la unidad familiar exige no sólo que los Estados se abstengan de realizar acciones que resulten en la separación familiar, sino también que adopten medidas para mantener la unidad familiar y reunificar a los familiares que se hayan separado. Rehusarse a permitir la reunificación familiar puede considerarse una interferencia con el derecho a la vida en familia o a la unidad familiar, especialmente cuando la familia no tiene posibilidades reales de disfrutar de ese derecho en otro sitio.

Las solicitudes de reunificación familiar deben tratarse de manera positiva, humana y expedita, prestando especial atención a los intereses de los menores de edad. Si bien no se considera apropiado adoptar una regla formal sobre la duración aceptable de los períodos de espera [para

**que se resuelva la solicitud], los Estados están obligados a nivel nacional a adoptar de buena fe todas las medidas que sean razonablemente necesarias.**

**Desde una perspectiva operativa, es importante tomar medidas prácticas para impedir la separación de las familias y garantizar la reunificación familiar *tan pronto como sea posible en estas situaciones*. De otro modo, las probabilidades de reunificación disminuyen conforme pasa el tiempo”.<sup>22</sup>**

#### Principio 18

1. Los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado.
2. Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes proporcionarán a los desplazados internos, como mínimo, los siguientes suministros o se asegurarán de que disfrutaran de libre acceso a los mismos:
  - a) Alimentos esenciales y agua potable;
  - b) Alojamiento y vivienda básicos;
  - c) Vestido adecuado; y
  - d) Servicios médicos y de saneamiento esenciales.
3. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de la

---

<sup>22</sup>Mesa Redonda de Expertos en Ginebra 8-9 de noviembre de 2001 Organizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) y el Instituto de Posgrado en Estudios Internacionales de Ginebra. Pág. 2

mujer en la planificación y distribución de estos suministros básicos.

### **Análisis del principio 18**

**Da las bases básicas que deben tener cubiertas los desplazados por parte de los Estados quienes velaran por el cumplimiento en la provisión de:**

**Alimentos esenciales y agua potable, alojamiento y vivienda básica, vestido adecuado, y servicios médicos y de saneamiento esenciales.**

**Y finalmente se hace hincapié en reconocer en el rol de la mujer la gran importancia en su participación para la planificación y distribución a fin de alcanzar el objetivo de cubrir las necesidades básicas de todos los individuos.**

### Principio 19

1. Los desplazados internos enfermos o heridos y los que sufran discapacidades recibirán en la mayor medida posible y con la máxima celeridad la atención y cuidado médicos que requieren, sin distinción alguna salvo por razones exclusivamente médicas. Cuando sea necesario, los desplazados internos tendrán acceso a los servicios psicológicos y sociales.

2. Se prestará especial atención a las necesidades sanitarias de la mujer, incluido su acceso a los servicios de atención médica para la mujer, en particular los servicios de salud reproductiva, y al asesoramiento adecuado de las víctimas de abusos sexuales y de otra índole.

3. Se prestará asimismo especial atención a la prevención de enfermedades contagiosas e infecciosas, incluido el SIDA, entre los desplazados internos.

### **Análisis del principio 19**

**Este principio es de vital importancia ya que alude a la atención y cuidado médicos, como así también a los servicios psicológicos y sociales que sean necesarios. Por una parte alude a los desplazados en general que requieran de las atenciones antes mencionadas y por otra a las necesidades específicas de atención médica para la mujer, como por ejemplo con los servicios de salud reproductiva.**

**Y en su parte culmine retoma el carácter *preventivo*, pero en este caso tendiente a evitar la propagación de enfermedades contagiosas, infecciosas y pone el acento en los casos de contagio de SIDA en particular.**

### Principio 20

1. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Para dar efecto a este derecho, las autoridades competentes expedirán a los desplazados internos todos los documentos necesarios para el disfrute y ejercicio de sus derechos legítimos, tales como pasaportes, documentos de identidad personal, partidas de nacimiento y certificados de matrimonio. En particular, las autoridades facilitarán la expedición de nuevos documentos o la sustitución de los documentos perdidos durante el desplazamiento, sin imponer condiciones irracionales, como el regreso al lugar de residencia habitual para obtener los documentos necesarios.
3. La mujer y el hombre tendrán iguales derechos a obtener los documentos necesarios y a que los documentos se expidan a su propio nombre.

## **Análisis del principio 20**

**Este principio en particular reviste tal importancia que merece un análisis en profundidad, por ello en su momento se desarrollara dentro del capítulo titulándose: “El vacío en la documentación”**

**A modo introductorio se pueden dar las siguientes características y consecuencias de la falta de documentación:**

**Sin los documentos básicos que necesitan, a saber, la cédula de ciudadanía, el registro civil, y la certificación de desplazado, las personas desplazadas en Colombia carecen de formas de comprobar su propiedad de la tierra u otros bienes, no pueden votar, conducir un automóvil, trabajar en el sector formal, cambiarse de una región a otra, salir del país, o en muchos casos, enviar sus hijos a las escuelas públicas.**

**Desde luego que muchas personas desplazadas de zonas rurales nunca tuvieron documentos, pero descubren que deben conseguirlos en sus nuevos lugares de residencia. Sin documentos, los desplazados internos pueden ejercer muy pocos de sus derechos, y no tienen acceso a los servicios básicos que necesitan. No obstante, muchos no solicitan sus documentos para evitar llamar la atención a su status de desplazado. O se pueden desanimar por los difíciles trámites burocráticos que se necesita realizar para obtener la documentación.<sup>23</sup>**

Principio

21

1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

---

<sup>23</sup> “El Desplazamiento Interno en las Américas”. Algunas características distintivas Roberta Cohen y Gimena Sánchez-Garzoli Brookings Institution Pág 22



2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes:

- a) expolio;
- b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia;
- c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares;
- d) actos de represalia; y
- e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.

### **Análisis del principio 21**

**En este principio se desarrolla el tema de la importancia en el mantenimiento de la propiedad de las personas desplazadas.**

**El hecho de tener que huir de manera intempestiva en muchas oportunidades da lugar a los saqueos, expropiación, destrucción, etc. de los bienes dejados por los desplazados internos.**

**Es deber del Estado el velar por la conservación de los mismos.**

### Principio 22

1. No se harán entre los desplazados internos, con independencia de que vivan

o no en campamentos, distinciones basadas en su desplazamiento en el disfrute de los siguientes derechos:

- a) el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, opinión y expresión;
- b) el derecho a buscar libremente oportunidades de empleo y a participar en las actividades económicas;
- c) el derecho a asociarse libremente y a participar en pie de igualdad en los asuntos comunitarios;
- d) el derecho de voto y el derecho a participar en los asuntos públicos y gubernamentales, incluido el acceso a los medios necesarios para ejercerlo; y
- e) el derecho a comunicar en un idioma que comprendan.

### **Análisis del principio 22**

**Aquí se exalta el principio de la *igualdad* con independencia de la situación particular que viven los desplazados.**

**El disfrute de los derechos de libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, opinión y expresión; el derecho a buscar libremente oportunidades de empleo y a participar en las actividades económicas; etc. Deben ser garantizados y su situación de indefensión debe ser el parámetro que los Estados deben seguir para prestar *especial atención a la defensa del ejercicio y goce de los derechos.***

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Para dar efecto a este derecho las autoridades competentes se asegurarán de que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciben una educación gratuita y obligatoria a nivel primario. La educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión.
3. Se harán esfuerzos especiales por conseguir la plena e igual participación de mujeres y niñas en los programas educativos.
4. Tan pronto como las condiciones lo permitan, los servicios de educación y formación se pondrán a disposición de los desplazados internos, en particular adolescentes y mujeres, con independencia de que vivan o no en campamentos.

### **Análisis del principio 23**

**El principio 23 asegura la educación en particular de los niños desplazados. Asegura que los mismos reciban una educación gratuita y obligatoria a nivel primario, y como punto importante a resaltar marca el respeto por la identidad cultural, idioma y religión de quienes sean beneficiarios de la educación.**

**Así mismo se incluye de manera inequívoca a las mujeres y niñas dentro de los programas educacionales a llevarse a cabo.**

## **Sección IV**

## **PRINCIPIOS RELATIVOS A LA ASISTENCIA HUMANITARIA**

### Principio 24

1. La asistencia humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna.
2. No se desviará la asistencia humanitaria destinada a los desplazados internos, ni siquiera por razones políticas o militares.

### **Análisis del principio 24**

**Brinda la introducción de la base fundamental de la ayuda humanitaria. La misma será prestada de manera uniforme sin distinción de ninguna clase para todos los desplazados. Las razones políticas o militares no serán causales para desviar la asistencia necesaria a estos grupos.**

### Principio 25

1. La obligación y responsabilidad primarias de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos corresponde a las autoridades nacionales.
2. Las organizaciones humanitarias internacionales y otros órganos competentes tienen derecho a ofrecer sus servicios en apoyo de los

desplazados internos. Este ofrecimiento no podrá ser considerado un acto inamistoso ni una interferencia en los asuntos internos del Estado y se examinará de buena fe. Su aceptación no podrá ser retirada arbitrariamente, en particular cuando las autoridades competentes no puedan o no quieran proporcionar la asistencia humanitaria necesaria.

3. Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán el paso libre de la asistencia humanitaria y permitirán a las personas que prestan esa asistencia un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos.

### **Análisis del principio 25**

**El principio 25 enuncia de manera clara sobre quien pesa la responsabilidad de cubrir las necesidades básicas y la asistencia humanitaria: sobre *Las Autoridades Nacionales*.**

**Este mismo principio detalla la participación de las organizaciones humanitarias internacionales y otros órganos competentes de ayuda, reconociendo en ellos la incalculable ayuda que pueden proporcionar a las personas en situación de desplazamiento forzado. También enuncia lo que se considera la base fundamental del análisis de este trabajo:**

*“Este ofrecimiento no podrá ser considerado un acto inamistoso ni una interferencia en los asuntos internos del Estado y se examinará de buena fe. Su aceptación no podrá ser retirada arbitrariamente, en particular cuando las autoridades competentes no puedan o no quieran proporcionar la asistencia humanitaria necesaria”.*

***Es responsabilidad de los Estados que sus labores no se vean obstaculizadas de manera alguna.***

## Principio 26

Las personas que prestan asistencia humanitaria, sus medios de transporte y sus suministros gozarán de respeto y protección. No serán objeto de ataques ni de otros actos de violencia.

## Principio 27

1. En el momento de proporcionar la asistencia, las organizaciones humanitarias internacionales y los demás órganos competentes prestarán la debida consideración a la protección de las necesidades y derechos humanos de los desplazados internos y adoptarán las medidas oportunas a este respecto. En esa actividad, las mencionadas organizaciones y órganos respetarán las normas y códigos de conducta internacionales pertinentes.
2. El párrafo precedente se formula sin perjuicio de las responsabilidades en materia de protección de las organizaciones internacionales encargadas de esta finalidad, cuyos servicios pueden ser ofrecidos o solicitados por los Estados.

### **Análisis del principio 26 y 27**

**El principio 26 dicta las bases en la protección de la asistencia humanitaria, sus medios de transporte y sus suministros. No serán objeto de ataques ni de otros actos de violencia que dificulten o imposibiliten sus acciones.**

**En el principio 27 se expone el respeto con el cual deberán obrar las organizaciones humanitarias internacionales y los demás órganos competentes en el momento mismo de prestar su asistencia.**

**Respeto tanto para con las personas a las cuales se les prestará ayuda, como así también por las normas y códigos de conducta internacionales.**

**Y por último plantea las dos posibilidades por las cuales pueden intervenir, ya sea ofreciendo sus servicios o siendo solicitados éstos por los Estados que necesiten su pronta contribución/colaboración.**

## **Sección V**

### **PRINCIPIOS RELATIVOS AL REGRESO, EL REASENTAMIENTO Y LA REINTEGRACIÓN**

#### **Principio 28**

1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte.
2. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

#### **Análisis del principio 28**

**El punto de inflexión de éste principio es la *REINTEGRACIÓN* de los desplazados internos.**

**Los Estados asegurarán las condiciones básicas y proporcionarán los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su lugar de residencia habitual. O en su defecto, de no poder darse la posibilidad del *retorno a sus hogares*, su reasentamiento voluntario en otra parte del país.**

**Es aquí dónde los Estados deberán redoblar sus esfuerzos para alcanzar una plena adaptación, y pronta reintegración de los desplazados, teniéndolos presentes en las planificaciones de Estado a fin de eludir las distinciones entre los habitantes sean ellos desplazados o no lo hayan sido nunca.**

#### Principio 29

1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos.

2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.

#### Principio 30



Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán a las organizaciones humanitarias internacionales y a otros órganos competentes, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos para que les presten asistencia en su regreso o reasentamiento y reintegración.

### **Análisis del principio 29 y 30**

**Retoma el principio de la igualdad, pero en una etapa diferente del proceso, en el momento del “regreso a sus hogares” o “el reasentamiento en una nueva región”. Retoman aquí, los principios, la lucha contra las discriminaciones basadas en su calidad de desplazados. Los desplazados tendrán activa participación en los asuntos públicos. Los Estados brindaran toda la ayuda necesaria para la recuperación de las propiedades o posesiones que abandonaron cuando se desplazaron.**

**También se contempla la ayuda monetaria en forma de *indemnizaciones*, ante el supuesto de no poder recuperar sus posesiones, a fin de retomar el normal desarrollo de su vida en sociedad.**

**Y en la parte final el principio 30 reafirma la importancia de la colaboración de los Estados para garantizar la el acceso de los organizaciones internacionales hasta los desplazados internos a fin de poder desarrollar todas las actividades de asistencia que ellos requieran, en virtud de su estado de indefensión.<sup>24</sup>**

---

<sup>24</sup> También fue utilizado para el análisis en particular de cada Principio, el siguiente material: Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los DD.HH.) Geneva, Switzerland. Principios rectores de los desplazamientos internos Documento E/CN.4/1998/53/Add.2, de 11 de febrero de 1998

# CAPITULO IV

Es dable analizar, en virtud de los conflictos que atraviesa el Estado de Colombia con los Desplazados Internos, la manera en que dicho Estado ha admitido los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos a fin de comprender de manera acabada su utilidad y alcance, de manera tal que ayude a alcanzar la asistencia necesaria al momento de prestar auxilio a las personas que se encuentran en la situación antes descrita.

### **Asunción de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos en Colombia**

Las transformaciones en las políticas de atención al desplazamiento interno en Colombia, durante los últimos 10 años, se han sustentado en la interpretación e incorporación de las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos, y muy particularmente de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

El Estado colombiano ha admitido los Principios Rectores de los Desplazamientos internos como un conjunto de normas que pese a no ser jurídicamente vinculantes, es decir pese a que su cumplimiento no se constituya por si mismo en *obligatorio*, si reflejan y son consecuentes con las normas del Derecho internacional de los derechos humanos y el Derecho humanitario existentes, y por tanto, deben ser tenidos en cuenta como parámetros para la creación y construcción de normas y para la interpretación de las obligaciones estatales en el campo del desplazamiento y la atención a personas desplazadas.

Tras su incorporación como parámetros normativos y su asunción dentro del lenguaje de los derechos humanos, los principios han pasado a formar parte constitutiva de las *definiciones de política pública*, han logrado consolidarse como herramienta para la reivindicación en las acciones propias y autónomas de los grupos de población desplazada, y se determinan además

como un parámetro de orientación de las acciones las organizaciones sociales que impulsan la garantía de los derechos de esta población.<sup>25</sup>

A la fecha, la Corte constitucional colombiana ha expedido más de 34 acciones de tutela en favor de la población desplazada, cuyos argumentos y desarrollos legales tienen como parámetro las disposiciones contenidas a los Principios Rectores.

**La utilidad práctica de los Principios Generales de aplicación de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos en los casos de desplazamiento urbano:**

La protección y la asistencia a personas desplazadas internamente se fundamentan en la prevalencia de cuatro principios generales:

- Igualdad de derechos e igualdad de obligaciones;
- Aplicación universal;
- Responsabilidad primaria del Estado;
- Derecho a buscar y disfrutar de asilo.

A fin de comprender su alcance cada uno de los principios fue analizado con el siguiente propósito:

Que a partir de esos conceptos generales pueda desarrollarse un marco de aplicación específico para los desplazamientos que se producen hacia contextos y espacios urbanos.

**• Aplicación universal**

Atender al principio de aplicación universal en el uso y observancia de los principios rectores es atender a la *fuerza vinculante del derecho*

---

<sup>25</sup> “Guía para la aplicación de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos en situaciones de desplazamiento urbano: el caso de Bogotá Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento –CODHES- Junio 2006 Capítulo V

*internacional*. Esto se traduce en el deber que tienen todas las organizaciones internacionales, las autoridades de gobierno, los grupos insurgentes, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones que entren en contacto con las personas desplazadas internamente, de respetar los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos así como a los desplazados mismos.

Esta universalidad en la observancia y la aplicación deben desarrollarse desde una visión pro homine, y bajo esta perspectiva *los principios no pueden ser utilizados como argumento para menoscabar, restringir o modificar desfavorablemente derechos consagrados en la legislación nacional*. Es decir, si un país brinda a sus nacionales un espectro de derechos mucho más amplio que los consagrados bajo el derecho internacional, no se pueden eludir los compromisos con las personas desplazadas internamente acudiendo a la fuerza vinculante de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

“En los casos de desplazamiento internos hacia contextos urbanos existe una necesidad mucho más clara de que este principio de *universalidad en la aplicación* sea asumido por la comunidad receptora y el contexto social urbano en general, por cuanto se percibe que este tipo de reglas solo deben ser atendidas por las autoridades en su actividad pública, y no necesariamente por la población en general en sus relaciones sociales con las personas desplazadas”.<sup>26</sup>

Es importante destacar que luego de ser asumidos dentro del ordenamiento interno colombiano los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos han entrado a constituirse en el basamento general de las acciones en el tema de atención al desplazamiento, y a formar parte del lenguaje utilizado para hacer referencia o dar sustento a las obligaciones y responsabilidades determinadas. Sin embargo es necesario impulsar una difusión masiva de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos dirigida a revelar su utilidad práctica por parte de la población en general, y que permita su apropiación y aplicación en los casos en que se requiere tanto a fin de mejorar y dar sustento legal para la creación de nuevas normativas de protección de los Estados que atraviesen situaciones de desplazamiento, como

---

<sup>26</sup> Idem nota 20

así también, brindar las bases que marquen la ayuda que deberá brindarse y de qué manera, para las Organizaciones de ayuda humanitaria especializada que deseen prestar sus servicios.

#### • **Igualdad de derechos e igualdad de obligaciones**

Pese a que el desplazamiento forzado se constituye en una situación especial, las personas desplazadas gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones y deberes que los demás ciudadanos del país. En este sentido, no pueden ser objeto de tratos discriminatorios; el trato diferente a personas desplazadas solo puede redundar en su atención prioritaria y en una relación preferente acorde con el carácter urgente de sus demandas, nunca en maltrato, desconocimiento o marginaciones en relación con el resto de la población.<sup>27</sup>

En la práctica, dentro de la población desplazada existen *cuatro grupos específicos* que requieren atención especial debido a que están en un riesgo particular de sufrir violaciones de derechos humanos, ataques físicos y otros problemas de protección:

- Los niños, especialmente los menores no acompañados;
- Las mujeres, especialmente las madres gestantes o lactantes, las madres con niños pequeños y las jefes de hogar;
- Personas con discapacidades;
- Personas ancianas.

Así mismo, las personas desplazadas tienen el deber de respetar los mandatos de la legislación nacional e internacional, y de actuar de acuerdo a estos ordenamientos. La situación de desplazamiento no justifica o excusa al desplazado por la realización de actos criminales, y no se determina como una

exención o atenuante para la aplicación de sanciones penales o para la atribución de responsabilidades.

*Frente a la población desplazada asentada en espacios urbanos se presentan situaciones claras de discriminación y estigmatización.* En general existe una actitud de desconfianza y prevención por parte de la población en los lugares de recepción o llegada; se expresa mucha duda respecto del origen o procedencia de las personas desplazadas, y en la mayoría de los casos se presupone una relación directa o indirecta con los actores armados. Esta predisposición genera escenarios adversos para la población desplazada, cierre de espacios de socialización y dificultades para la vinculación a redes comunitarias.<sup>11</sup>

### **¿Puede entenderse como discriminatoria la estructura del sistema educativo para las personas desplazadas? Fundamento.**

Este tipo de discriminaciones se revela para los niños o adolescentes, en el ámbito escolar. La estructura del sistema educativo se determina como una estructura discriminatoria para las personas desplazadas por cuanto en muchas de sus definiciones parte de *exigencias* que estas no están en capacidad de satisfacer, como el requerimiento de uniformes y textos escolares. También se torna discriminatoria en cuanto no se dispone de estrategias y metodologías que incorporen esquemas de aprendizaje adecuados a la situación y necesidades de los niños y adolescentes desplazados.

*La exigencia del uso de uniformes para niños desplazados en edad escolar ha suscitado no pocas discusiones.* Hay quienes consideran que debido a la precariedad económica de los hogares en situación de desplazamiento no es posible exigir la compra de uniformes escolares. Sin embargo, también tienen claro que estas circunstancias se constituyen en una

---

<sup>27</sup> <http://web.amnesty.org/pages/sdn-index-esl> Amnistía Internacional, Índice AI: AFR 54 / 078 / 2004

episodio traumático para el niño desplazado que al verse desprovisto de un uniforme se autopercibe negativamente como diferente respecto del resto de sus compañeros.

### **Prontitud en la ayuda. Fundamento:**

Atendiendo a la situación de desigualdad y desventaja en que se encuentra la población desplazada, resulta necesario establecer disposiciones que generen una ayuda, asistencia específica para la población desplazada, de manera tal que se logre una *igualdad de condiciones* frente al resto de la población.

Un punto que ha tomado la Corte Constitucional colombiana de los principios y sobre el cual se ha expedido, procurando otorgarle, gran importancia en su mención es aclarar el significado del precepto: *Trato preferente*. El cual debe entenderse de la siguiente manera:

Dado el estado de indefensión en el que se encuentran quienes viven los desplazamientos forzados, debe atenderse a su asistencia de manera preferente a fin de equiparar las desigualdades que estas situaciones puedan acarrear como consecuencia.

Y como se ha mencionado en el capítulo anterior, una característica clave para asegurar la búsqueda de la igualdad de derechos es ante todo: **La prontitud en la atención a las necesidades de estas personas.**

**¿Por qué la importancia en la prontitud de la atención de las necesidades?** Ya que “de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara”.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Corte Constitucional colombiana sentencia T-025 de 2004 MP Manuel José Cepeda.



A continuación algunos ejemplos de las medidas tomadas por el Estado Colombiano a fin de asegurar la asistencia con la prontitud que la situación particular tratada requiere:

- La exención de cierto tipo de pagos económicos,
- la vinculación inmediata y la prestación gratuita de servicios de salud,
- la definición de trámites más flexibles para el acceso a programas de vivienda.

Claro esta que no siempre la voluntad puesta en marcha da los resultados deseados. La asistencia en las medidas antes mencionadas, da cuenta clara de la intención asistencial del Estado, pero existen dificultades de orden estructural que no permiten que los objetivos que se plantean estas medidas logren ser asumidos cabalmente, un ejemplo de ello es la falta de apropiaciones presupuestales suficientes.

### **Responsabilidad primaria del Estado**

El siguiente capítulo abordará específicamente el tema de las responsabilidades, pero a continuación se realizará un análisis introductorio sobre el la responsabilidad del Estado del nacional que sufre el desplazamiento a raíz de lo que surge del análisis de los principios rectores.

La aplicación de este principio, el de la responsabilidad primaria del Estado, parte de presuponer que el ejercicio de los Estados es principalmente un ejercicio de soberanía y que este encarna responsabilidades específicas frente a quienes habitan el territorio, entre ellas la promoción de la seguridad, el bienestar y la libertad de las personas.<sup>29</sup> Estas disposiciones se encuentran contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, han sido asumidas por la mayoría de los Estados a través de la ratificación de los mismos, y son incorporadas al ordenamiento interno a través de su integración a las leyes y demás herramientas normativas.

---

<sup>29</sup> DECLARACIÓN DE TLAHELCO SOBRE ACCIONES PRÁCTICAS EN EL DERECHO DE LOS REFUGIADOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, 1999 Sección II Item 8

Todo Estado instituido como de Derecho “le imprime un sentido, un carácter y unos objetivos específicos a la organización estatal en su conjunto, y que resulta, vinculante para las autoridades, quienes deberán guiar su actuación hacia el logro de los cometidos particulares propios de tal sistema: *la promoción de condiciones de vida dignas para todas las personas, y la solución de las desigualdades reales que se presentan en la sociedad, con miras a instaurar un orden justo.*”<sup>30</sup>

Así, el orden de acciones que implica el tener la responsabilidad primaria sobre la realización efectiva y la protección de los derechos de la población desplazada, en un Estado como el colombiano, se define en la adopción e implementación de políticas, programas o medidas positivas para lograr una igualdad real de condiciones y oportunidades. Pero también, en abstenerse de adelantar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas ostensiblemente regresivos o arbitrarios.

Los principios deben, aunque pareciera lógico a primera vista, reafirmar que las personas desplazadas internamente tienen el derecho a solicitar y recibir protección y asistencia de *sus propias autoridades nacionales*.

Los Principios Rectores recalcan que esas personas no deberían ser perseguidas o castigadas por ejercer sus derechos a la protección y asistencia.

*En este sentido, se determina que respecto de las autoridades caben responsabilidades por acción, pero también por omisión de sus obligaciones.*

*Estas disposiciones se asocian de manera fundamental a la exigencia de una garantía de seguridad de la vida e integridad física de las personas desplazada en todas las fases y momentos del desplazamiento y hasta donde sus consecuencias lleguen a ser negativas. Esa garantía de seguridad debe atender, así mismo, la disposición de condiciones y el respeto por las libertades individuales de los desplazados a solicitar y recibir protección de terceros, como las agencias y organismos internacionales humanitarios, en aquellos*

---

<sup>30</sup> Corte Constitucional colombiana sentencia T-025 de 2004 MP Manuel José Cepeda.

*casos en los que el Estado no se encuentre en capacidad o disposición, o se niegue deliberadamente a hacerlo.*

### **Derecho a buscar y a disfrutar de asilo**

Las personas desplazadas internamente conservan también su derecho a la búsqueda y el disfrute del asilo en otros países. Las autoridades y el Estado deben estar en capacidad de asegurar la protección de los desplazados, la vigencia de sus derechos y la garantía de atención dentro del territorio nacional. Sin embargo, en los casos en que habiéndose realizado todas las acciones posibles, la vida del desplazado no pueda garantizarse dentro de los límites nacionales, este debe tener la posibilidad y las condiciones que le permitan solicitar y acceder al estatus de refugiado en un país diferente al de origen, bajo la protección de los gobiernos respectivos y con la garantía de goce de los mismos derechos ciudadanos de cualquier habitante o connacional. Los países de origen que restrinjan u obstaculicen los movimientos de los nacionales que buscan salir, no están actuando de conformidad con estos Principios aún si cumplen con todos los otros elementos. Los países en los cuales las personas buscan asilo no pueden usar los Principios Rectores como justificación para restringir el acceso o rehusarse a conceder la condición legal de refugiado. El hecho de que la asistencia humanitaria sea prestada a las personas internamente desplazadas en un país determinado no significa que los nacionales de ese país no puedan ser elegibles como refugiados.<sup>31</sup>

Como hemos indicado, el desplazamiento y su desarrollo mismo se determinan por los móviles o causas que lo provocaron. En muchos casos los hechos causales no permiten el desplazamiento dentro del territorio nacional, y exigen la salida o el tránsito inmediato hacia otro país, situación en la cual se requiere de una fuerte intervención y apoyo institucional y organizacional. Así

mismo, cada vez son más los casos en que la amenaza como medio violento persigue al desplazado hasta su lugar de asentamiento urbano y este se ve obligado a buscar la salida del país a través de la gestión del refugio o por la vía informal con el cruce furtivo de las fronteras nacionales.

Entre 1999 y 2005, se han desplazado a zonas de frontera colombiana 199512 personas, el paso a territorio vecino se convierte para los desplazados colombianos en la posibilidad de contener los estragos del conflicto y los efectos económicos y sociales generados por el desplazamiento. En su gran mayoría los desplazados de estas zonas buscan establecerse de manera informal en las poblaciones de los pueblos fronterizos y desarrollar alguna actividad económica para su sostenimiento y el de su grupo familiar.

Durante el año 2005 un número significativo de líderes de población desplazada asentados en Bogotá debieron salir del país debido a amenazas y hostigamientos contra su vida e integridad personal y contra miembros de su familia.

### **Plena vigencia de los Derechos Civiles y Políticos**

En este contexto, además, deben ser de aplicación transversales en el desarrollo de acciones de atención y protección de los derechos de la población desplazada, el principio de no discriminación, y la garantía a los desplazadas, en todo momento y lugar, de su libertad de pensamiento, religión o creencia, opinión, expresión, asociación, de su derecho al voto, y de la existencia de condiciones para ejercer y hacer valer sus derechos civiles y políticos.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> ACNUR. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. La situación de los refugiados en el mundo. Cincuenta años de acción humanitaria. Año 2001.  
<http://www.acnur.org/publicaciones/SRM/index.htm>

<sup>32</sup> Principios rectores de los Desplazamiento Internos número 22

# CAPITULO V

***“Lo que nunca olvidaré de la guerra fue el horror cuando... salí de mi casa por última vez. La casa fue incendiada, nos desterraron.”***

Personas desplazadas internas, Georgia, Consulta “Testimonios sobre la guerra”, CICR, 1999

### **El vacío en la documentación**

La carencia de documentación, en el caso particular de las Américas, encuentra asidero, en diversas cuestiones relacionadas con la marginalidad, derivada de cuestiones políticas e ideológicas.

Debido al estigma político asociado con el desplazamiento en las Américas, los desplazados internos a veces destruyen sus documentos a fin de protegerse a sí mismos y a sus familias, evitando así, ser identificados como simpatizantes izquierdistas de la guerrilla. Otros pierden sus documentos durante la huída.

Diferentes ilegalidades son vividas por los desplazados en manos de las fuerzas armadas o paramilitares.

Surgen casos en los que se les confiscan los documentos de identidad con diversos fines:

- Impedir su regreso a sus hogares,
- Evitar que recuperen sus propiedades,
- a fin de intimidarlos.

Claro esta que muchos desplazados de zonas rurales nunca contaron con documentos, pero al llegar a las ciudades descubren que deben conseguirlos en sus nuevos lugares de residencia.<sup>33</sup>

### **¿Qué inconvenientes plantea la carencia de documentación?**

Sin documentos, los desplazados internos pueden ejercer muy pocos de sus derechos, y no tienen acceso a los servicios básicos que necesitan. No obstante, muchos no solicitan sus documentos para evitar llamar la atención a su status de desplazado. O se pueden desanimar por los difíciles trámites burocráticos que se necesita realizar para obtener la documentación.

Sin los documentos básicos, a saber: el acta de nacimiento, la libreta electoral (a fin de registrar la participación en las elecciones), o en algunos Estados latinoamericanos, de la libreta militar.

### **Las consecuencias son:**

- No poder contar con un empleo legal,
- Imposibilidad de realizar transacciones bancarias,
- Imposibilidad de inscribir a sus hijos en la escuela,
- Grandes dificultades a la hora de comprobar su propiedad de la tierra u otros bienes.
- Correr el riesgo de ser detenidos arbitrariamente, así como enfrentar cargos falsos
- El reclutamiento forzoso a las fuerzas armadas (para algunos Estados de Latinoamérica).

---

<sup>33</sup> “EL DESPLAZAMIENTO INTERNO EN LAS AMÉRICAS” , Capítulo: “El vacío en la documentación” Roberta Cohen y Gimena Sánchez-Garzoli Brookings Institution

En México, las personas desplazadas sin documentación personal han sido excluidas de los programas gubernamentales de asistencia y de los créditos bancarios.<sup>34</sup>

A los hijos de los desplazados internos sin documentos se les dificulta entrar al sistema de educación pública. En algunas comunidades, "no van a la escuela porque tienen que tener un acta de nacimiento para inscribirse, y ya sea que nunca la tuvieron, o se perdió o se quemó cuando huyeron de sus comunidades".<sup>35</sup> "En Guatemala, durante los años ochenta, las personas desplazadas sin cédula no podían votar, asistir a la escuela, o gestionar ante las agencias gubernamentales".<sup>36</sup>

La falta de documentación en Colombia se ha convertido en un problema grave para cientos de miles de personas. Para recibir asistencia de emergencia por parte del gobierno, es necesaria la certificación de desplazado, pero para obtener ésta, los desplazados deben presentar documentos de identidad personal. Como muchos no los tienen, se ven en la posición de tener que regresar a sus zonas de origen para conseguirlos, pero éstas son inseguras. Por tanto, muchos no solicitan la asistencia. Otros no la solicitan por temor a ser focalizados o tener que presentar testigos, de quienes temen que podrían poner a sus amistades o familiares en riesgo.<sup>37</sup>

Muy pocos municipios en Colombia han realizado esfuerzos por resolver el problema, teniendo como resultado que sólo una minoría de los desplazados recibe asistencia de emergencia.

Sin los documentos básicos que necesitan, a saber, la cédula de ciudadanía, el registro civil, y la certificación de desplazado, las personas

---

<sup>34</sup> Gustavo Castro y Onccimo Hidalgo, Población Desplazada de Chiapas, CIEPAC/PCS, México, julio de 1999.

<sup>35</sup> "Los niños de la guerra de baja intensidad", pág. 22

<sup>36</sup> Juliana Lindsey, "Guatemala's Peace Program: Empty Promise or Peace Dividend for the Internally Displaced?" Refugee Reports, Vol.18, No. 5, U.S. Committee for Refugees, Washington, D.C., marzo de 1997, pág. 7.

<sup>37</sup> Discurso de Francis M. Deng en el Seminario Internacional para Evaluar la Política de Derechos Humanos del Gobierno de Pastrana: Agenda para Superar la Crisis de Derechos Humanos en Colombia, patrocinado por el Comité Académico, Bogotá, Colombia, 7 de septiembre de 2000. Artículo periodístico ACNUR 8 de Octubre de 2001, pág. 50



desplazadas en Colombia carecen de formas de comprobar su propiedad de la tierra u otros bienes, no pueden votar, conducir un automóvil, trabajar en el sector formal, cambiarse de una región a otra, salir del país, o en muchos casos, enviar sus hijos a las escuelas públicas. Muchas personas también carecen de acceso a hospitales y clínicas.

### **Las mujeres desplazadas internas padecen problemas especiales.**

En Colombia, para fines de 1999, sólo el 18 por ciento tenía algún tipo de documentación, comparado con el 60 por ciento de los hombres. Un conjunto de tradiciones sociales y culturales, el analfabetismo y la falta de recursos, ha impedido la obtención de documentación personal de las mujeres. Aun así, la necesidad de contar con ella es crítica, ya que actualmente, muchas mujeres desplazadas son jefas de familias.<sup>38</sup>

Los Principios Guía sobre el Desplazamiento, que el Representante del Secretario General para los Desplazados Internos presentó a la ONU en 1998, abordan el problema de la documentación específicamente.

Según los Principios, las autoridades deben expedir documentos a las personas desplazadas internas, ya sea pasaportes, documentos de identidad personal, actas de nacimiento o actas de matrimonio, a fin de que éstas gocen del derecho de reconocimiento ante la ley.

Asimismo, las autoridades deben "facilitar la expedición de nuevos documentos o el reemplazo de documentos perdidos en el transcurso del desplazamiento, sin imponer condiciones irracionales, como el tener que regresar al lugar de residencia habitual para obtener éstos u otros documentos requeridos". Más aún, los Principios afirman que las mujeres tienen igual derecho a obtener los documentos necesarios, así como el derecho "de contar con dicha documentación a su nombre".

La documentación ha resultado ser un problema tan urgente en las Américas, que organizaciones como el ACNUR, UNICEF y la OIM, se han

involucrado directamente con las autoridades nacionales, apoyando el registro de las personas desplazadas. En Guatemala, en 1996, la documentación formó parte de la ejecución de los acuerdos de paz, y se designaron 11 millones de dólares para proveer a los desplazados y otras personas de documentos de identidad.<sup>39</sup>

Con la presión de organizaciones internacionales y ONGs, en 1999 el gobierno de Perú otorgó documentos de identidad provisionales a más de 356,000 personas, muchas de las cuales eran desplazadas. Sin embargo, sólo 21,000 de éstas solicitaron y recibieron documentos permanentes posteriormente.

Una razón fue que un número importante de hombres desplazados no había completado su servicio militar obligatorio, y sin prueba de ésto, no podía solicitar documentos permanentes.<sup>40</sup> Otra razón fue el temor y la desconfianza que persistían de parte de los oficiales de gobierno, para con los desplazados. En este caso, las ONGs podían coadyuvar a mitigar el problema, ya que tenían contacto directo y regular con los desplazados, y podían alentarlos a solicitar sus documentos. Indudablemente, la inclusión de las ONGs en la ejecución del programa incrementaría el número de desplazados con documentos permanentes.

A pesar de que en Colombia se han efectuado decretos presidenciales para reglamentar el registro de las personas desplazadas, el proceso es restrictivo. Algunos oficiales defienden esta restricción con el argumento de que si fuera más fácil obtener beneficios, la gente diría que es desplazada para acceder al sistema. Otros citan los límites presupuestales para subsidiar "el costo de las fotos y los exámenes para identificar el tipo sanguíneo", así como la incapacidad de viajar a las aldeas alejadas y peligrosas para obtener los documentos necesarios.<sup>41</sup>

---

<sup>38</sup> ONU. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967. Disponible en: [http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/21\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/21_sp.htm)

<sup>39</sup> “Programa de paz de Guatemala” Julian Lindsey. Pág. 7

<sup>40</sup> Committee for Refugees, World Refugee Survey 1999, Washington, D.C. Pág. 268, 269.

<sup>41</sup> ACNUR. Los desplazados internos en el mundo. Disponible en: [http://www.acnur.org/paginas/index.php?id\\_pag=169&id\\_sec=](http://www.acnur.org/paginas/index.php?id_pag=169&id_sec=)

En un discurso en Bogotá en el 2000, el Representante del Secretario General llamó a la autoridades colombianas "a expedir a los desplazados internos, todos los documentos necesarios para el goce y ejercicio de sus derechos legales, sin imponer condiciones irracionales."<sup>42</sup>

Asimismo, llamó al gobierno "a asegurar que las personas desplazadas internas sean informadas acerca de cómo obtener la asistencia necesitada". Alabó al Ministerio de Salud y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) por elaborar un folleto para los desplazados, cuyo propósito era explicarles sus derechos básicos y los servicios a los que tienen derecho.<sup>43</sup>

### **En América, los desplazados se organizan**

Además de contar con la ayuda de diferentes organizaciones que ya se han mencionado anteriormente, es importante recalcar el grado de organización que han alcanzado los desplazados internos en América para su auto-ayuda. Las asociaciones de las personas desplazadas han surgido en todos los países afectados. Un número significativo de personas desplazadas se ha integrado a estos grupos y se ha vuelto activo en reivindicar sus derechos. Las ONGs locales también se han vuelto cada vez más activas en favor de ellos. De hecho, en cierta medida, este activismo hace que la región de las Américas resalte en comparación con otras regiones del mundo, donde quizás no exista una tradición de organizaciones no-gubernamentales, o donde los desplazados no se involucran en la incidencia o no forman grupos de auto-ayuda.<sup>44</sup>

El Consejo Nacional de Desplazados en Guatemala (CONDEG), por ejemplo, se formó en 1989 para representar a los desplazados y para ayudarles a recuperar sus documentos perdidos. Otras agrupaciones, como las Comunidades de Población en Resistencia (CPRs) de las regiones de la Sierra

---

<sup>42</sup> discurso en Bogotá en el 2000, el Representante del Secretario General Francis Deng

<sup>43</sup> Idem nota 35

<sup>44</sup> El Consejo Nacional de Desplazados en Guatemala (CONDEG) “Los desplazados internos “ 1989

y del Ixcán, exigieron que el gobierno las reconociera como grupos civiles y no militares, y buscaron ayuda de las ONGs internacionales y de la Iglesia Católica para conseguir asistencia humanitaria. Asimismo, las ONGs como el Center for Human Rights Legal Action (Centro de Acción Legal en Derechos Humanos) (CHRLA) representó a los desplazados internos que tenían reclamos de tierra, tanto en Guatemala como ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, mientras que el Centro de Servicios Cristianos acompañó el regreso de poblaciones desplazadas.<sup>45</sup>

Estas actividades realizadas por las organizaciones de personas desplazadas y ONGs, finalmente lograron el reconocimiento de los desplazados por parte del gobierno de Guatemala. Los acuerdos de paz de 1996 contienen disposiciones específicas para la formación de una comisión nacional compuesta por representantes del gobierno y de personas desarraigadas, para diseñar proyectos que ayudarían a los desplazados a regresar a casa. A mediados de 1997, el gobierno firmó un acuerdo con representantes de las organizaciones de desplazados, el cual requería que el gobierno dotara de tierras y otros servicios a las personas desplazadas. De hecho, más de mil personas desplazadas montaron una protesta en junio de 1998 en la ciudad de Guatemala, cuando el gobierno no cumplió con llevar a cabo sus promesas.<sup>46</sup>

En México, las personas desplazadas se han manifestado y han organizado marchas para exigir que se den las condiciones necesarias para que puedan regresar a sus lugares de origen. Las Abejas, una organización conformada por 30 comunidades de desplazados, organizaron una manifestación en agosto del 2000, en la que se exigió acción gubernamental contra la violencia de los grupos paramilitares, así como compensación por la pérdida de tierras y otros bienes.

---

<sup>45</sup> Center for Human Rights Legal Action (Centro de Acción Legal en Derechos Humanos) (CHRLA)

<sup>46</sup> Atacando a los Defensores en Colombia y Guatemala por Adriana Beltrán y Gimena Sanchez-Garzoli, Washington Office on Latin America

En octubre, grupos indígenas de todas partes de Chiapas organizaron una marcha a la ciudad de México para llamar la atención a su condición.<sup>47</sup>

Tanto el Presidente Fox como el nuevo gobernador de Chiapas, Pablo Salazar, se han de mostrado estar preparados para escuchar las preocupaciones de los desplazados. Aunque en un inicio, los desplazados en Perú fueron cautelosos, a partir del principio de los años noventa, formaron asociaciones, y en 1996, establecieron una coordinadora nacional de dichas asociaciones, que presumía tener una membresía de unas 9,000 familias, o aproximadamente 45,000 personas.

Según el Representante del Secretario General y el U.S. Committee for Refugees (Comité Estadounidense para los Refugiados), los desplazados en Perú se organizaron a un grado jamás visto en ninguna parte del mundo.<sup>48</sup>

La Asociación de Reconstrucción y Desarrollo de las Comunidades Altoandinas de Huanta "Llaqtanchikta Qatarichisun", por ejemplo, se estableció en 1996 para ayudar a las comunidades campesinas andinas a recuperar sus tierras y bienes, así como para mejorar las condiciones de vida de las familias. Representa a 51 comunidades afectadas por la violencia política y abarca 2,278 familias ó 8,469 personas.<sup>49</sup>

Así mismos las organizaciones de personas desplazadas se autofinancian, gracias a los aportes de donantes.

Los donantes han estado más dispuestos a canalizar fondos para dichas organizaciones a través de ONGs, que a apoyar a estas organizaciones directamente. Por tanto, existen tensiones al respecto. Algunos oficiales de las organizaciones de desplazados consideran el apoyo de las ONGs como "paternalista y con intereses propios", y preferirían "que la ayuda de las organizaciones internacionales llegara sin pasar por intermediarios ya que sabemos que cuando se da la asistencia internacional, no nos llega." Otros se

---

<sup>47</sup> Servicio Internacional para la Paz, "Vivimos desplazados: Un pueblo sufriendo reclama una respuesta", Vol.5, N°. 4, noviembre de 2000, pág. 2.

<sup>48</sup> Representante del Secretario General Francis Deng y el U.S. Committee for Refugees (Comité Estadounidense para los Refugiados),

<sup>49</sup> Asociación de Reconstrucción y Desarrollo de las Comunidades Altoandinas de Huanta "Llaqtanchikta Qatarichisun" 1996

han quejado de las "agendas políticas" de algunas ONGs, así como de sus intentos de meter a las organizaciones de desplazados en estas agendas.

No obstante estas tensiones, está claro que las organizaciones de las personas desplazadas han desarrollado una voz y algo de influencia. De hecho, después de ignorarlas en un principio, el gobierno se ha sentido obligado a comunicarse con ellas. Desde luego que el gobierno ha buscado centrar estas discusiones en el regreso de los desplazados a sus lugares de origen, en lugar de discutir su reasentamiento en centros urbanos, para lo cual también necesitan ayuda los desplazados.

Durante mucho tiempo en Colombia, los desplazados básicamente se escondían para preservar su anonimato, pero para mediados de los años noventa, empezaron a buscar seguridad en la solidaridad, tanto a nivel local como nacional. En Cartagena, por ejemplo, se ha organizado una asociación de desplazados por zona de origen, para ayudar a los recientemente desplazados a inscribirse y encontrar dónde vivir.<sup>50</sup>

A nivel nacional, la Coordinación Nacional de Desplazados reúne a las organizaciones de desplazados de 17 departamentos, y busca entablar un diálogo directo con el gobierno acerca de las soluciones para los desplazados.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> U.S. Committee for Refugees, Briefing de Hiram Ruíz, citado en Gimena Sánchez, Memorandum Internal Displacement in Colombia, Brookings Institution, 12 de Julio de 2000, pág. 6.

<sup>51</sup> Idem nota 35

# CAPITULO VI

## **PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DESPLAZADOS INTERNOS**

A diferencia de los Refugiados, los Desplazados Internos no gozan de un convenio específico, pero sí gozan de la protección de diversas ramas del derecho:

- **El derecho nacional**
- **El derecho de los derechos humanos**
- **El derecho internacional humanitario** (cuando se encuentran en un Estado afectado por un conflicto armado)

### **Derecho nacional**

Como se ha expuesto la mayoría de los desplazados internos son nacionales del Estado en cuyo territorio se encuentran. Es por ello que tienen derecho a la plena protección del derecho nacional y de los derechos que garantiza a los nacionales, sin distinción desfavorable alguna a causa de su desplazamiento.<sup>52</sup>

El principio 3 de los Principios Rectores para los Desplazamientos Internos sienta las bases sobre la responsabilidad de los Estados Nacionales:

*“Las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia*

---

<sup>52</sup> Protección Jurídica de los Desplazados Internos. 30-09-2002  
<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDQNS>



“Desplazados Internos: Su inclusión en el Ordenamiento Jurídico Argentino”

*humanitaria de esas autoridades. No serán perseguidos ni castigados por formular esa solicitud”<sup>53</sup>*

**La ley 387 de 1997 del Estado Colombiano se expide sobre el tema de la Responsabilidad del Estado Nacional de la siguiente manera:**

*“Es responsabilidad del Estado colombiano formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia.*

*Para efectos del inciso anterior, se tendrán en cuenta los principios de subsidiaridad, complementariedad, descentralización y concurrencia en los cuales se asienta la organización del Estado colombiano”<sup>54</sup>*

### **Derecho de los derechos humanos**

El derecho de los derechos humanos, aplicable tanto en tiempo de paz como en situaciones de conflicto armado, ofrece asimismo una importante protección a las personas desplazadas.<sup>55</sup>

Su objetivo es:

Prevenir el desplazamiento y garantizar los derechos fundamentales en caso de que éste tenga lugar. La prohibición de la tortura, de los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes y el derecho a disfrutar en paz de la propiedad, así como el derecho a la vivienda y a la vida familiar son de particular relevancia para la *prevención* del desplazamiento. El derecho a la seguridad personal y a la vivienda, así como el derecho a la alimentación, el alojamiento, la educación y el acceso al trabajo ofrecen una protección vital

---

<sup>53</sup> El principio 3 de los Principios Rectores para los Desplazamientos Internos

<sup>54</sup> La ley 387 del Estado Colombiano de 1997, Art. 3

*durante* el desplazamiento. Muchos de estos derechos son igualmente importantes para la cuestión del regreso.

Éstos y otros derechos humanos deben garantizarse a todos sin discriminación alguna, incluida la discriminación a causa del desplazamiento.

La comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a través de diversas resoluciones tratan los diversos conflictos que presenta la situación de los Desplazados internos en el mundo.

Se realizan análisis pormenorizados de la situación de los Desplazados Internos, y sientan las bases para la solución de las diversas problemáticas con las que se debe lidiar en virtud de la situación en la que se encuentran aquellas personas que por diferentes causales se ven obligadas a dejar su lugar de residencia habitual.

**A continuación se transcribe a modo de ejemplo la Resolución de la Comisión de Derechos humanos en su 53ª sesión, del 19 de abril de 1996.<sup>56</sup>**

Las instituciones nacionales de derechos humanos en las Américas, juegan un papel importante en la promoción y protección de los derechos de los desplazados internos y en la vigilancia de la efectividad de las respuestas gubernamentales. Esos mecanismos deben ser fortalecidos y su efectividad debe ampliarse, en particular en lo que se refiere a la respuesta a las alertas de inminentes desplazamientos; y por medio de aumentar su presencia en las áreas donde los desplazados internos estén en peligro. Los protagonistas regionales e internacionales también pueden ayudar a reforzar la responsabilidad nacional. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

---

<sup>55</sup> [http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/\(httpInfoFiles\)/9CF977CE2FE6CD66C12571CB0055692F/\\$file/Actors%20module%20handout%20national%20hr%20commEs.pdf](http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/(httpInfoFiles)/9CF977CE2FE6CD66C12571CB0055692F/$file/Actors%20module%20handout%20national%20hr%20commEs.pdf)

<sup>56</sup> Resolución de la Comisión de Derechos humanos en su 53ª sesión, del 19 de abril de 1996.

ha estado activa en vigilar el respeto a los derechos de los desplazados internos y aún en su protección directa. El saliente Relator Especial para los Desplazados Internos debe ser reemplazado y se debe hacer mayor uso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al tratar con los derechos de los desplazados. La comunidad internacional también tiene un papel importante que jugar y que debería ser ampliado, en particular a través de una sostenida propugnación de la protección; incrementando su presencia en las áreas donde los desplazados internos se encuentran en riesgo y haciendo un mayor esfuerzo para apoyar la reintegración de los desplazados, cuando éstos retornen o se reasienten.

Esos son solo algunos de los componentes clave contenidos en el esquema para la acción que fue desarrollado en un esfuerzo por enfrentar el apremiante reto de asegurar la responsabilidad nacional hacia los desplazados internos en las Américas. 24 Propuesto como una guía para los gobiernos en su respuesta al desplazamiento interno, y como una base para vigilar cuán efectivamente éstos están cumpliendo con sus responsabilidades hacia los desplazados, este esquema proporciona parámetros para evaluar y finalmente mejorar las respuestas nacionales en las Américas, así como en situaciones de desplazamiento interno en otras partes del mundo.

## **Los desplazados internos**

### **Resolución de la Comisión de Derechos humanos 1996/52**

La Comisión de Derechos Humanos,<sup>57</sup>

Profundamente preocupada por el número alarmante de desplazados internos en todo el mundo que no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente del grave problema que ello plantea a la comunidad internacional,

---

<sup>57</sup> Resolución de la Comisión de Derechos humanos 1996/52

Observando con preocupación que muchas situaciones graves de desplazamiento interno no son objeto de atención ni de medidas suficientes,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y de los aspectos humanitarios que entraña el problema de los desplazados internos, así como de las responsabilidades que esto implica para los Estados y la comunidad internacional de estudiar métodos y formas de atender mejor las necesidades de protección y asistencia de esas personas,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho análogo de los refugiados,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 49/169 de 23 de diciembre de 1994 y 50/195 de 22 de diciembre de 1995 y en particular el llamamiento hecho por la Asamblea a que se considerase la cuestión de establecer un marco jurídico apropiado para los desplazados internos sobre la base del informe del Representante del Secretario General,

Reconociendo que la protección de las personas internamente desplazadas se vería reforzada si se determinaran, reafirmaran y consolidaran sus derechos especiales de protección,

Acogiendo con satisfacción el llamamiento hecho por la Asamblea General para que la comunidad internacional atienda de forma más concertada las necesidades de los desplazados internos y la insistencia, en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), sobre la necesidad de elaborar estrategias globales para abordar el problema de los desplazamientos internos,

Acogiendo también con satisfacción la cooperación establecida entre el

Representante del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, así como el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones y organismos internacionales y regionales pertinentes, y tomando nota con particular reconocimiento de la designación por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de un relator sobre las personas internamente desplazadas tras las conversaciones celebradas con el Representante del Secretario General,

Recordando la resolución 1995/56 del Consejo Económico y Social sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la conclusión del Representante del Secretario General de que es indispensable contar con un mecanismo de coordinación central que asigne las responsabilidades en las situaciones de emergencia y celebrando en este contexto el establecimiento de un Grupo de Tareas sobre los desplazados internos por el Comité Permanente entre Organismos,

Acojiendo con beneplácito la decisión del Comité Permanente entre Organismos de invitar al Representante a participar en sus reuniones pertinentes, así como en su Grupo de Tareas, y alentando la intensificación de esa colaboración a fin de promover mejores estrategias de asistencia, protección y desarrollo para las personas internamente desplazadas,

Recordando su resolución 1995/57 de 3 de marzo de 1995,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/1996/52 y Add.1 y 2);

2. También toma nota con interés de la recopilación y el análisis de la normativa vigente presentada por el Representante del Secretario General, en que se concluye en particular que el derecho internacional actualmente brinda suficiente protección a gran parte de las necesidades concretas de las personas internamente desplazadas, aunque existen importantes esferas en que la protección jurídica es insuficiente;
  
3. Elogia al Representante del Secretario General por las actividades realizadas hasta la fecha, pese a los limitados recursos puestos a su disposición, y por la función catalizadora que sigue desempeñando para aumentar el nivel de sensibilización respecto de la difícil situación de los desplazados internos;
  
4. También elogia los esfuerzos del Representante del Secretario General por promover una mejor estrategia global de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos;
  
5. Alienta al Representante del Secretario General a que, mediante un diálogo ininterrumpido con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, continúe su análisis de las causas de los desplazamientos internos, las necesidades de las personas desplazadas, las medidas de prevención y los medios de reforzar la protección, la asistencia y las soluciones destinados a los desplazados internos, teniendo en cuenta las situaciones particulares;
  
6. Celebra que el Representante del Secretario General haya prestado atención especial a las necesidades de protección de las mujeres y los niños, de conformidad con los objetivos pertinentes de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20) y le invita a que se siga ocupando de estas necesidades;

7. Destaca la necesidad de que se cumpla mejor la normativa internacional vigente aplicable a las personas internamente desplazadas;
8. Pide al Secretario General que publique la recopilación y el análisis de la normativa vigente preparada por su Representante y la difunda ampliamente;
9. Pide al Representante del Secretario General que, sobre la base de su recopilación y análisis de la normativa vigente, siga elaborando un marco apropiado para la protección de los desplazados internos e informe a la Comisión al respecto en su 53º período de sesiones;
10. Exhorta a todos los gobiernos a que sigan facilitando las actividades del Representante del Secretario General, los alienta a que consideren detenidamente la posibilidad de invitarlo a visitar sus países a fin de que pueda estudiar y analizar más exhaustivamente las cuestiones pertinentes, y da las gracias a los gobiernos que ya lo han hecho;
11. Invita a los gobiernos a que, en diálogo con el Representante del Secretario General, presten la debida consideración a sus recomendaciones y sugerencias y le comuniquen las medidas adoptadas al respecto;
12. Expresa su reconocimiento a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que han brindado asistencia y protección a las personas internamente desplazadas y apoyado la labor del Representante del Secretario General;
13. Invita al Representante del Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a todas las demás

organizaciones pertinentes de asistencia humanitaria y desarrollo a que sigan intensificando su colaboración;

14. Exhorta a estas organizaciones y organismos a que, en colaboración con el Representante del Secretario General, provean al establecimiento de un sistema más completo y coherente de recogida de datos sobre la situación y la protección de las personas internamente desplazadas;

15. Insta a estas organizaciones a que establezcan, en particular por conducto del Comité Permanente entre Organismos y su Grupo de Tareas sobre los desplazados internos, marcos de cooperación con el Representante del Secretario General a fin de brindarle todo el apoyo posible en la ejecución de su programa de actividades, procediendo en particular al seguimiento y la identificación de las situaciones de desplazamiento interno y señalándolas a su atención, apoyando la intercesión oportuna y el diálogo con las autoridades, asegurando la respuesta oportuna y eficaz de los organismos apropiados y prestando asistencia para la labor de seguimiento de sus recomendaciones y sugerencias;

16. Exhorta al Representante del Secretario General y a las organizaciones intergubernamentales regionales, como por ejemplo la Organización de la Unidad Africana, la Organización de los Estados Americanos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, a que intensifiquen su cooperación con el fin de prestar más apoyo al Representante y reforzar sus iniciativas de asistencia y protección a los desplazados internos, con criterios regionales;

17. Celebra que los relatores, grupos de trabajo, expertos y órganos de tratados pertinentes hayan prestado atención a los problemas del desplazamiento interno y los invita a que sigan recabando información sobre las situaciones que hayan dado ya o puedan dar lugar a desplazamientos internos, a que incluyan la información y las recomendaciones pertinentes en



sus informes y se las comuniquen al Representante del Secretario General;

18. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en colaboración con los gobiernos, las organizaciones internacionales pertinentes y el Representante del Secretario General, elaboren proyectos con objeto de promover los derechos humanos de las personas internamente desplazadas, como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

19. Pide al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes, preste a su Representante toda la asistencia que necesite para el desempeño eficaz de su mandato e invita al Representante del Secretario General a seguir solicitando la contribución de las instituciones locales, nacionales y regionales;

20. Decide seguir examinando esta cuestión en su 53º período de sesiones.

53ª sesión,

19 de abril de 1996

## **Derecho internacional humanitario**

El derecho internacional humanitario se aplica en situaciones de conflicto armado, sea internacional o no internacional. Si los desplazados internos se encuentran en un Estado que esté implicado en un conflicto armado, son considerados, pues, personas civiles siempre que no participen en las hostilidades, y, como tales, tienen derecho a la protección conferida a la población.<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> Revista Migraciones Forzadas N° 18 Pág. 1

En el derecho internacional humanitario se prohíbe expresamente obligar a las personas civiles a abandonar su lugar de residencia, a menos que esto sea necesario por razones de seguridad o de imperiosa necesidad.

Si son respetadas, las normas generales del derecho internacional humanitario que protegen a los civiles pueden prevenir el desplazamiento o, si éste ocurre, ofrecer protección durante el desplazamiento. Las siguientes normas son de particular importancia:

- **La prohibición de que las personas civiles sean objeto de ataques o de conducir hostilidades de manera indiscriminada;**
- **la prohibición de hacer padecer hambre a la población civil y de destruir los bienes indispensables para su supervivencia;**
- **la prohibición de infligir castigos colectivos, que, a menudo, consisten en la destrucción de viviendas;**
- **las normas que exigen que las partes en un conflicto autoricen el envío de socorros a la población civil necesitada.<sup>59</sup>**

Si son respetadas, estas normas son esenciales en la *prevención* del desplazamiento, puesto que se produce el desplazamiento cuando son conculcadas.

El único contexto en el cual el derecho internacional humanitario aborda expresamente la cuestión del regreso es el del “desplazamiento lícito”, es decir, las evacuaciones por razones de seguridad o imperiosa necesidad militar. En tales casos, se deberá proceder al regreso de los desplazados a su lugar de residencia tan pronto como hayan cesado las hostilidades en la zona.

---

<sup>59</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja (CIRC) Documento: Protección Jurídica de los Desplazados Internos. 30 de Septiembre de 2002 Pág. 1, 2, 3.

<sup>60</sup>Con mayor razón puede inferirse un derecho al regreso tras un desplazamiento arbitrario.

## **Síntesis**

Las ramas del derecho que se han analizado son de cumplimiento obligatorio para los Estados, y en particular el caso de la aplicación de las normas de Derecho internacional humanitario, para los grupos armados organizados.

Como se ha expuesto, el objetivo principal es común a todas las ramas del derecho:

*“Proporcionar una protección fundamental que puede prevenir el desplazamiento, conferir protección a las personas durante el desplazamiento y ayudarles a regresar a su hogar”.*

Las normas vigentes cubren las necesidades más apremiantes en muchos Estados; no hay mayores vacíos jurídicos en la protección de los desplazados internos. El reto reside en garantizar la aplicación de las normas existentes. *Si bien hay muchas cosas por mejorar es dable tomar como ejemplo, en virtud de los conflictos que atraviesa el Estado de Colombia con los Desplazados Internos, la manera en que dicho Estado ha admitido los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos a fin de comprender de manera acabada su utilidad y alcance, de manera tal que ayude a alcanzar la asistencia necesaria al momento de prestar auxilio a las personas que se encuentran en la situación antes descrita.*

---

<sup>60</sup> Información seleccionada de: [www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDQNS](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDQNS)

# CAPITULO VII

Hasta aquí en el trabajo se han desarrollado las siguientes causales de Desplazamiento Forzado de personas:

- Conflicto Armado Interno
- Disturbios y Tensiones Interiores
- Violencia Generalizada
- Violaciones Masivas a los Derechos Humanos
- Infracciones del D. I. H

La causal que en este caso será descripta es:

- **Desastres Naturales** (ANCUR no se involucra)

Es importante recalcar que en este tipo de desplazamiento forzado el ACNUR, no interviene en principio.<sup>61</sup>

Los desastres pueden tener origen en dos causas:

- CAUSAS NATURALES;
- CAUSAS HUMANAS.

Algunos ejemplos podrían ser: terremotos, tifones, sequías, inundaciones, desastres nucleares, etc.

Como ya se ha descrito en capítulos anteriores al tratar otras causas de desplazamiento, resulta imprescindible describir la situación de la gente desplazada al momento de la catástrofe como así también a posteriori de la misma. Además del grado de indefensión con el que se encuentran quienes deben pasar por la penosa experiencia de perderlo todo,

---

<sup>61</sup>“La Protección de Refugiados, Repatriados, Apátridas y Desplazados Internos en las Américas”, AG/RES. 774 (XV-O/85), AG/RES. 838 (XVI-O/86),

además deben lidiar con una sociedad que no siempre esta dispuesta a aceptarlos en la zona que se elija como nuevo espacio a habitar por los desplazados.

En muchos casos los gobiernos responden discriminando descuidando a los desplazados por motivos políticos o étnicos, u obran violando sus derechos de diversas maneras.

Así mismo se pueden describir situaciones de desplazamiento a raíz del accionar del hombre. Por ejemplo:

En el Principio Rector número 6 se mencionan los proyectos de desarrollo a gran escala, a raíz de los cuales surgen los desplazamientos arbitrarios. Ejemplo: la construcción de embalses.<sup>62</sup>

Estos proyectos de desarrollo a gran escala, presentan dificultades para aquellas personas que se ven forzadas a abandonar sus hogares, en los casos en los cuales los gobiernos no prevén reubicar o compensar a los desplazados. Aquí se distingue la causal de desplazamientos **“por causa del hombre”**, también mencionada anteriormente al tratar el tema de la definición del concepto de desplazados internos.

La definición no comprende a las personas que migran por razones económicas. Sin embargo, las personas forzadas a huir de sus hogares por causa de injusticia económica y marginación debida a violaciones sistemáticas de los derechos económicos sí están cubiertas por la definición. Las medidas económicas que afectan el sustento de una persona pueden ser resultado de objetivos raciales, religiosos o políticos dirigidos contra un grupo en particular.<sup>63</sup>

Son miles los casos de desplazamiento forzado por desastres naturales.

Si bien todos los desastres naturales conllevan el consecuente desplazamiento de los habitantes de las zonas afectadas, en el presente

---

<sup>62</sup> Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Número 6

<sup>63</sup> “The guiding principles on internal displacement” <http://www.internal-displacement.org>. Pág. 2

trabajo, se abordarán sólo algunos ejemplos que dieron lugar a migraciones de un gran número de personas de manera casi definitiva.

**A continuación se mencionan algunos de ellos:**

- Terremoto de San Juan, Argentina, 15 de Enero de 1944;
- Gran inundación de la provincia de Santa Fe 29 de abril de 2003, (y posteriores, hasta la fecha);
- Huracán Katrina, 23 de agosto de 2005

**Y por último se hará referencia a un hecho acaecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que sin lugar a dudas dio lugar a desplazamiento forzado por causa del hombre, ya sea negligencia o intencional, cuestión aún no probada:**

- Incendio y posterior devastación del asentamiento poblacional conocido como Villa “El Cartón”. 8 de febrero de 2007.

---

**Terremoto de San Juan, Argentina, 15 de Enero de 1944**

Como consecuencia del terremoto comenzaron casi de inmediato las tareas de reconstrucción, los habitantes tuvieron la necesidad de migrar a otras zonas dado el estado de devastación absoluta en el que quedaron sus hogares.

Así es como el Estado comenzó las tareas que conllevaron con el correr del tiempo la reconstrucción de las zonas afectadas dando así la posibilidad a sus habitantes de retornar a su lugar de origen.

### **Breve reseña de los hechos:**

Se produjo el 15 de enero de 1944 a las 20:50, con epicentro ubicado a 30 Km. al Norte de la Ciudad de San Juan, en las proximidades de La Laja, departamento Albardón. Se estimó que su magnitud alcanzó 7,8° de la Escala de Richter y su intensidad máxima de 9 en la escala de Mercalli Modificada. Murieron 10,000.

Destruyó la Ciudad de San Juan, ocasionando la pérdida de 10.000 hab. Puede afirmarse que los efectos desastrosos del sismo se debieron no sólo a la violencia del movimiento, sino a la pésima calidad de la edificación, por la ausencia absoluta de legislación o de buenas prácticas de construcción. La ciudad tenía antecedentes de movimientos sísmicos en localidades de la Región de Cuyo, antes y después de 1900.

### **Obras de reconstrucción**

El estudio de la misma, y su Consejo de Reconstrucción. El Consejo de Reconstrucción fue creado para planificar y reconstruir la ciudad destruida. Se creó un Plan Regulador Urbano, que ha permitido convertir a San Juan en una ciudad modelo en prácticas antisísmicas. A pesar de todo, no siempre fue respetado, dado los intereses políticos opuestos en determinadas circunstancias.

La obra del Consejo de Reconstrucción fue importantísima: creó el Código de Edificación, proyectó y construyó numerosos edificios de carácter público, administrativo, sanitario, municipal, escolar y obras urbanísticas, gran parte de las cuales están en funcionamiento. Pero ese Organismo provincial desapareció.

### **Período de reconstrucción 1944 a 1960**

El terremoto de San Juan en 1944, destruyó miles de viviendas, edificios públicos, obras comunales, históricas y la economía de gran parte de la



población, que representaban el patrimonio acumulado en varias generaciones, sin contar la pérdida de miles de humanos. La situación creada a la provincia por el sismo se hizo grave por su economía de monocultivo. Había que enfrentar la obra de reconstruir los centros de actividad de la ciudad y la vivienda para gran parte de su población, cuando en su mayoría ésta carecía de los recursos para resolver por sí misma su problema habitacional.

Argentina pudo, a partir de 1944, poner en marcha casi toda una ciudad de más de 80.000 habitantes. Las principales actuaciones en materia de vivienda fueron las del Consejo de Reconstrucción de San Juan, el Banco Hipotecario Nacional y el Instituto Provincial de la Vivienda.

### **La emergencia posdesastre**

La Nación acudió en ayuda de la provincia de Sarmiento y el Poder Ejecutivo Nacional creó el Consejo de Reconstrucción de San Juan, dependiente del Ministerio del Interior, éste emprendió acciones para atender la emergencia, entre las que comprendió la construcción de barrios de carácter precario, así surgieron 25 barrios en zonas suburbanas con serios problemas de infraestructura básica de servicios. En el Gran San Juan se construyeron 7794 viviendas, mientras que en los Departamentos fueron hechas 1930 más.

La ubicación de estos barrios, preferentemente en la periferia de la ciudad, promovió la posterior formación de Villa miserias, y otros asentamientos espontáneos indicando los primeros antecedentes de la posterior expansión de la ciudad, hacia el oeste y sur principalmente. Además tienden a ocupar las áreas intermedias entre campo y ciudad.

### **Viviendas y edificios públicos, 1948**

Luego de varios decretos nacionales para normalizar la ayuda a la reconstrucción de San Juan, la ley 12.865 acordó a la provincia un subsidio, incrementado en varias ocasiones posteriores. Entre 1948 a 1961, la entidad realiza el plan de viviendas de 1645 casas, en los alrededores de la ciudad.

Desde esa fecha se comenzó también un plan de construcción de numerosos edificios públicos, escuelas y obras de urbanización. El decreto 773/56 construyó 53 escuelas, 15 municipalidades departamentales, 20 comisarías, registros civiles, juzgados de paz, bloques de edificios de los ministerios provinciales y la dirección de escuelas, tribunales y otros organismos estatales, la cárcel modelo, el observatorio astronómico Félix Aguilar, el edificio de la Dirección de Turismo, la construcción de cinco grandes avenidas, ensanchamiento de calles, construcción de nuevas plazas, electrificación pública y otras realizaciones de no menor importancia ya totalmente finalizadas. Además de esas obras, el decreto 773/56 construyó la Casa de Gobierno, la Jefatura de Policía, la Cámara de Representantes y el Palacio de Tribunales.

En 1951 surge el **Código de Edificación** para la construcción de la ciudad, siguiendo los lineamientos que el mismo enunciaba se continuaron las obras hasta su finalización.

A raíz de las labores realizadas en la zona en 1972/73 se crean dos Instituciones: el INPRES y la DPDU.

### **Instituto de Prevención Sísmica, INPRES**

Centraliza en San Juan las investigaciones aplicadas a todo el territorio nacional afectado al condicionante sísmico.

### **Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, DPDU**

Dependiente de Obras Públicas de la Provincia, cuyas funciones son, la planificación urbana y la policía de la construcción. En 2005 es la Dirección de Ordenamiento Territorial y Gestión Ambiental.

La construcción de la obra pública queda en manos del Ministerio Provincial. La construcción masiva de viviendas se realiza a través de los

diferentes planes que instrumentan el BHN y el IPV con recursos del Fondo Nacional de Viviendas (FONAVI).<sup>64</sup>

---

### **Gran inundación de la provincia de Santa Fe 29 de abril de 2003, (y posteriores, hasta la fecha)**

Santa Fe de la Veracruz se encuentra ubicada entre dos grandes ríos, el Paraná y el Salado. Ambos son ríos de llanura y periódicamente se han registrado crecidas de diferentes magnitudes y, generalmente, no sincrónicas. El día 29 de abril de 2003 el río Salado inundó de modo violento prácticamente 1/4 del casco urbano de la ciudad.

Más de 100.000 personas debieron huir precipitadamente de sus hogares, otras no lo lograron. Si bien la ciudad se encuentra emplazada en un área susceptible de ser afectada por inundaciones, una sumatoria de acciones, omisiones y fenómenos naturales generó la catástrofe. Largos períodos sin crecidas extraordinarias favorecieron la ocupación de parte del valle de inundación del río Salado, debido esto al bajo costo inmobiliario de los terrenos y la falta de normativa regulatoria del uso del suelo. Desde hace más de diez años ya no se miden las alturas y los caudales del río, al igual que en otras muchas cuencas de Argentina.

En la década de los 90 se construyeron obras de defensa, uno de los tramos quedó inconcluso y por allí ingresó el agua a modo de torrente y luego quedó ocupando la ciudad sin poder desagotar. Hubo mayor altura de agua dentro de la ciudad que en el valle del río.

Se debió apelar a la voladura con explosivos de parte de la defensa y de una avenida para permitir que el agua llegara a su valle, aguas debajo de la ciudad. Por muchos días carecimos de energía eléctrica casi en totalidad. La estación transformadora se llenó de agua. El Hospital de Niños, construido en

---

<sup>64</sup> Materia obtenido de: <http://www.wikipedia.org/>

zona baja hace muy pocos años, muy moderno y con tecnología de punta, debió ser evacuado dramáticamente. Su planta baja se inundó totalmente.

Al carecer de planes de contingencia para el desastre no se actuó de modo coherente y ordenado, la evacuación y autoevacuación fue caótica. Escuelas, gimnasios y cuanto lugar se pudo encontrar disponible sirvieron de albergue a las personas. Por muchos días familias enteras estuvieron desencontradas. Pero la sociedad se organizó y colaboró de manera ejemplar, agrupaciones intermedias autoconvocadas y aún particulares individualmente con sus vehículos y lanchas colaboraron. El país todo envió ayuda, el mundo entero se conmovió.<sup>65</sup>

En 2007 Santa Fe vuelve a sufrir las inundaciones, en menor escala, pero no menor desarraigo para los afectados.

### **Algunos de los afectados ponen de manifiesto el actuar de las ONG subsanando las carencias de actuaciones del Estado:**

"Muchas veces el Estado se ausenta y la ayuda llega desde otros medios: empresas, parroquias, familias, vecinos. ¿O de dónde crees que saqué esta ropa seca?", dice Regina Ortiz, exhibiendo con satisfacción un pantalón azul y una remera gris que le entregó una patrulla de la Red Solidaria. Regina tiene 83 años y vive en la calle Cabal al 900, en el centro de Santa Fe, a pocos metros del corazón del desastre. Su casa quedó bajo agua durante días. Ahora, con el apoyo de una fabrica de materiales que le dará chapas y ladrillos, sueña con volver a recuperar su hogar. "Si espero la ayuda del Gobierno me tengo que quedar a vivir en los centros de evacuados", dice, escéptica.<sup>66</sup>

Como Regina, cientos de personas recibieron ayuda civil ante la emergencia que provocó la brutal lluvia de las últimas semanas. Algunos

---

<sup>65</sup> Universidad de Mar del Plata. <http://www.mdp.edu.ar/> "La inundación de Santa Fe" por Ofelia Tujchneider

<sup>66</sup> Nota periodística, diario La nación: "La solidaridad mitiga el drama de las inundaciones" Por Nicolás Balinotti, 21 de abril de 2007

recibieron el kit de limpieza e higiene que habían preparado diferentes sanatorios, y otros fueron beneficiados con vestimenta, alimentos y materiales de construcción recolectados en diferentes puntos del país.

"La ayuda civil es tan importante como la estatal. Lo importante es que entre todos podamos salir de esta situación", dice el intendente de Santa Fe, Martín Balbarrey, durante un recorrido por los lugares críticos.<sup>67</sup>

Muchos de los perjudicados por las recientes inundaciones también resultaron víctimas de las de 2003. Aquella vez, la situación fue mucho más grave porque el río Salado había crecido como nunca. Mario Sanjuán, vecino de Villa Hipódromo, no tiene consuelo. "No alcanzamos con mi familia a reparar los destrozos de la creciente pasada y hoy tenemos agua dentro de la casa como esa vez", recuerda. Anécdotas como éstas se repiten al charlar con la gente a lo largo de la avenida Zeballos o al visitar el hospital Iturraspe.

"Que los medios muestren lo que nos pasa ya es una ayuda para nosotros. Con la fuerza y la colaboración de todos vamos a salir de este mal momento, como hace cuatro años", dice optimista Rubén Olea, un camionero local atrapado por el anegamiento.

---

**Es dable exponer, que no solo los países con graves problemas económicos, son los únicos que tienen grandes dificultades, ante los desplazamientos internos a raíz de los desastres naturales.**

La siguiente nota grafica de manera *contundente* como el Estado más poderoso del planeta atravesó innumerables complicaciones al momento de asistir a los damnificados por el huracán Katrina.<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> Idem nota 60

<sup>68</sup> Nota periodística, "Estados Unidos vive el primer gran desplazamiento del siglo XXI" Noticias24horas.com Las Noticias de la Tierra. Washington. 07 de septiembre de 2005 por María Peña.

## **Estados Unidos vive el primer gran desplazamiento del siglo XXI**

**Pobres, hambrientos y en su mayoría negros, miles de damnificados por el huracán "Katrina" tratan de rehacer sus vidas en nuevas localidades.**

Pobres, hambrientos y en su mayoría negros, miles de damnificados por el huracán "Katrina" tratan de rehacer sus vidas en nuevas localidades en Estados Unidos, que atraviesa el primer gran desplazamiento interno en el siglo XXI. Según la Oficina del Censo, entre las ciudades más dañadas por el devastador "Katrina" se hallan Nueva Orleans y Baton Rouge, en Luisiana, y Gulfport, Biloxi y Pascagoula, en Misisipi.

Sólo esas ciudades, en su conjunto, contaban con 834.205 habitantes en julio de 2004, aunque las autoridades aún no han contabilizado el número total de desplazados. Texas ha encabezado los esfuerzos para dar techo, proporcionar comida, escolarizar y atender la salud de los damnificados, pero otros estados tratan de mitigar los efectos sociales del desplazamiento demográfico.

Las autoridades escolares de Texas, por ejemplo, han restado importancia a los temores sobre el riesgo para la salud pública que supondría la llegada de los niños evacuados, expuestos a las aguas putrefactas en la zona devastada. El comisionado de los Servicios de Salud de Texas, Eduardo Sánchez, aseguró el martes que todos los niños serán evaluados por los médicos y recibirán tratamiento si lo necesitan. La mayoría de los damnificados son negros pobres que han perdido lo poco que tenían y, al llegar a otras urbes, requerirán servicios de vivienda, educación, salud y empleo, a largo plazo.

**"El desplazamiento afecta no sólo a las víctimas, que tienen que ajustarse a un nuevo sitio, sino también a las comunidades que las reciben. El impacto es mayor en las pequeñas ciudades que no tienen la infraestructura adecuada", explicó a EFE Karen Walsh, directora de Desarrollo del Comité de EEUU para Refugiados e Inmigrantes (USCRI).**

El USCRI cuenta con una red nacional de 375 organizaciones comunitarias que, junto con las autoridades estatales, gestionan soluciones a corto, mediano y largo plazo para los desplazados. "Esta es una buena oportunidad para ayudar a muchos a romper el ciclo de pobreza y mejorar sus vidas", enfatizó Walsh.

**Miles de damnificados se han trasladado, en su estado de indigencia, incluso hasta Washington, la capital de EEUU, a poco más de 1.600 kilómetros de las ruinas de Nueva Orleans. "Esta gente no está pidiendo limosna o dádivas, está pidiendo una mano amiga que les ayude a establecerse. Muchos de los damnificados huyeron con lo que llevaban puesto",** dijo a EFE Paul Brathwaite, director ejecutivo del "Caucus Negro" (grupo de legisladores afroamericanos).

"Muchas de las víctimas tienen hijos en (la guerra en) Irak y lo mínimo que podemos hacer es ayudarles a superar esto", agregó. Para ayudar a los desplazados, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) decidió el martes que no se castigará a los empleadores que contraten a quienes no puedan probar su identidad o estatus migratorio.

El DHS dijo en un comunicado que evaluará el levantamiento de estas restricciones tras un período de 45 días. También el Departamento de Vivienda ha establecido líneas telefónicas para ayudar a las víctimas y ha pedido asistencia del sector privado. Mientras, líderes del Congreso de EEUU también preparan medidas de auxilio. El líder de la mayoría republicana en el Senado, Bill Frist, ha prometido celeridad para llevar a votación una serie de medidas

para las tareas de limpieza y la reconstrucción de la zona devastada.

Por su parte, la oposición demócrata ha preparado su propia lista de prioridades a favor de los damnificados, según fuentes legislativas. La lista incluye la propuesta de que se flexibilicen los requisitos para que los evacuados puedan acceder, sin mayores trabas burocráticas, a los servicios de vivienda, educación y los de beneficencia social conocidos como "Medicaid" y "Medicare". Los demócratas quieren además que el Congreso apruebe incentivos fiscales para las personas, que como buen samaritano, ofrezcan un espacio en sus viviendas para los damnificados.

---

**Incendio y posterior devastación del asentamiento poblacional conocido como Villa “El Cartón”. 8 de febrero de 2007.**

El asentamiento conocido como Villa “El Cartón” sufrió un descomunal incendio dando lugar al desplazamiento forzado de más de 460 familias de la zona.

Más allá de la disputa política de si se trató o no de un incendio intencional, o si el mismo responde a intereses políticos, lo importante es advertir como la Ciudad Autónoma no esta preparada para la asistencia de un desplazamiento forzado de esta magnitud.

Muchos lo creían impensable, “no existen en la capital situaciones de Desplazamiento forzado”

Pues bien, a las luces de la investigación realizada se alcanzará demostrar como la Argentina y en este caso en particular la Ciudad de Buenos Aires no cuenta con la normativa necesaria que permita arribar a una asistencia cabal de las personas que pudieran sufrir situaciones de desplazamiento.

Claro esta que el Estado interviene y presta asistencia, pero a raíz de éste incendio se pudo constatar que, para desgracia de los damnificados, el actuar del Estado resulta improvisado e insuficiente.



### **Un incendio destruyó una villa en Soldati**

**Unas 460 familias perdieron sus casas; se resisten a ser trasladadas a centros de evacuados; Telerman encabezó una reunión de emergencia; hay 23 personas internadas; informes preliminares de Bomberos indican que el siniestro habría sido intencional**

Un incendio destruyó viviendas precarias en un asentimiento del barrio porteño de Villa Soldati, donde quedaron afectadas 468 familias y 104 personas al menos debieron ser asistidas por principio de asfixia y traumatismos. Diez dotaciones de bomberos trabajaron arduamente para combatir el fuego.

Según informó el SAME, 23 personas fueron derivadas a los hospitales Penna, Santojanni y Piñero con golpes y afectados por inhalación de monóxido de carbono. Asimismo, se atendieron 81 personas en el lugar.

El jefe de Gobierno porteño, Jorge Telerman, estuvo reunido con los responsables de las áreas involucradas y ordenó asistir a las 468 familias damnificadas.

Fuentes del Ejecutivo de la Ciudad informaron que Telerman "instruyó y dispuso que se instrumenten todas las medidas necesarias, a través de distintos ministerios, para que durante el día se dé cobertura y se aloje a todos los damnificados".

Los voceros precisaron que son 468 las familias afectadas por el siniestro y que el jefe de Gobierno se encontraba trabajando en su despacho con un "mini gabinete de emergencia".

**Evacuados.** Los vecinos afectados se negaban a abandonar el asentamiento, por temor a perder sus terrenos y pertenencias, por lo que Telerman dijo desde el gobierno están "persuadiéndolos todo lo posible" para que se reubiquen en los tres centros dispuestos: La Boca, Parque Avellaneda y Parque Roca.

Los damnificados serán trasladados por el gobierno porteño a tres centros de evacuados en La Boca, Parque Avellaneda y Parque Roca, organizados para esta ocasión, porque el número de víctimas desborda la capacidad del hogar inaugurado la semana última.

**"Toda la gente tiene garantizado un lugar de alojamiento transitorio", hasta que se les dé una vivienda definitiva "conforme a los convenios que se habían alcanzado", dijo la ministra de Derechos Humanos y Sociales porteña, Gabriela Cerruti.**

Allí estarán hasta que se las pueda reubicar en forma definitiva. Sin embargo, voceros del Ministerio de Derechos Humanos no pudieron precisar cuál sería la solución. (...) <sup>69</sup>

"No me puedo imaginar que exista ningún alma que pueda tener un interés político atrás de todo esto. La idea me estremece", sostuvo.

Con respecto a las denuncias de los vecinos de Soldati, aseguró que comprendía "la precariedad" con la que vivían, pues "los asentamientos son los que tienen mayor grado de vulnerabilidad. Su estado es incluso peor que el de las villas", consideró.

---

<sup>69</sup>Nota periodística: "Un incendio destruyó una villa en Soldati" Diario la Nación, 8 de febrero de 2007

A partir de aquí comienzan una serie de actuaciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de dar solución definitiva al problema comentado.

Surgen disputas entre vecinos y familias que formaban el asentamiento dada la intención de estos últimos de ocupar terrenos lindantes a las casas de la zona, intentando “reubicarse” y dando lugar a disputas que parecieran no tener fin en virtud de la escasa, sino nula, previsión del Gobierno para una situación de emergencia de esta magnitud.

# CAPITULO VIII

### **Conclusión y propuesta.**

En esta instancia de la investigación se tienen más que despejados todos los conceptos que hacen al tema “Desplazados Internos”.

Gracias al análisis de las diferentes causales que configuran el instituto, se ha comprendido, o al menos se ha intentado graficar, la situación que viven aquellas personas que atraviesan la penosa situación de tener que dejar sus hogares y pasar a ser “extranjeros en sus propios Estados”.

Como se ha mencionado en el capítulo precedente, los Desplazados no solo deben adaptarse a una nueva región, sino que al mismo tiempo sufren la discriminación, en muchos casos de sus propios compatriotas, así como del Estado, que los coloca en una situación de marginalidad y desamparo que da lugar a que se generen disputas, disputas que no hacen más que poner de manifiesto que el Derecho por si solo no brinda el amparo, que es el Estado quien debe velar porque los derechos todos los ciudadanos sean respetados.

Se ha aludido a la situación por la que atraviesan las nuevas comunidades que deben recibir a los Desplazados Internos. Se expone que muchas regiones se ven afectadas por la llegada de un gran caudal súbito de personas que arriban en pos de una nueva vida, siendo que la infraestructura no logra colmar, todas las necesidades. Pero la salvedad que debe hacerse en el instituto tratado, es la siguiente: Los Desplazados, se han visto forzados a migrar de su zona de pertenencia a lugares, que si bien pertenecen al mismo estado, les son completamente ajenos.

Las características que dan origen al nacimiento del instituto, Desplazados Internos y Refugiados, tienen un punto de partida semejante. Ambos grupos se ven forzados a huir de sus hogares por los mismos motivos, pero el que deban permanecer en el territorio de su Estado representa que no pueden solicitar el régimen especial acordado a los refugiados conforme al derecho internacional, y por ende, están imposibilitados de beneficiarse de él.

Su presencia en el territorio nacional también significa que el propio gobierno debe asumir la responsabilidad primaria para garantizar su seguridad y bienestar.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y otras normas de derecho internacional, ponen de manifiesto el derecho a disfrutar libremente de los mismos derechos y libertades, tanto para los Desplazados Internos como para el resto de la ciudadanía. En la práctica, esto se ve dificultado, dado que el desplazamiento contradice el ejercicio de los derechos humanos básicos.

Cada vez que un grupo de personas del Estado Argentino se ha visto en situaciones apremiantes, por cuales quiera sean los motivos, gran parte de la población se ha mostrado habida de prestar su ayuda. Pero también en innumerables oportunidades las situaciones de conflicto han dejado entrever como el Estado improvisa situaciones de asistencia, que inicialmente pueden parecer exitosas a corto plazo, pero que con el tiempo no son más que eso, situaciones resueltas de manera exitista y momentánea, que de estar estas mismas contempladas e incluidas dentro del ordenamiento jurídico argentino, brindarían soluciones duraderas que permitan a todos aquellos que se hayan afectados por un desplazamiento forzado a continuar con sus vidas de la manera más adecuada, conforme los principios de un Estado, que garantiza el ejercicio de los derechos de todos sus habitantes sin distinción.

Esto ultimo es lo que da pié al tema tratado en capítulos precedentes “La responsabilidad del Estado”.

En el Estado Argentino las situaciones de desplazamiento no son muchas, como se ha mencionado anteriormente, la gran mayoría ha respondido a cuestiones relacionadas con los desastres naturales. Pero ello se deja entrever la situación de precariedad en la que se encuentra el ordenamiento argentino en materia de asistencia a largo plazo de las personas damnificadas.

**Finalmente, éste trabajo propone incorporar al ordenamiento jurídico interno del Estado Argentino tomando, no como ejemplo, pero si**

**como guía la ley 387 de 1997 del Estado Colombiano, que se adjunta en el anexo. Claro está que no todo el cuerpo de la ley es aplicable a las situaciones de conflictos de desplazamiento en el Estado Argentino, pero debe reconocerse su invaluable contenido en materia de planificación de acciones a corto, mediano y largo plazo.**

El Estado de Colombia tiene una basta experiencia en materia de tratamiento de los desplazados internos, y esto no responde a una preocupación preventiva, claramente surgió la necesidad de crear dicho instrumento, a fin de apalear las inacabables violaciones a los derechos de sus nacionales. Desde ya que dicho Estado, aún hoy día tiene el conflicto de desplazamiento más grave del continente, pero claro está que ante una situación de crisis, sin lugar a dudas se tiene el instrumento que permitirá, cuanto menos, iniciar las acciones de manera organizada. Y es allí donde la propuesta cobra valor, no se pretende que con la sola incorporación cualquier situación de conflicto se vea resuelta con inmediatez, pero si va a ser un punto de partida para guiar las acciones de manera organizada y tendiente a lograr soluciones duraderas.

**Índice.**

**Introducción**..... Pág. 2

**Capítulo I: Desplazados Internos**..... Pág. 4

- Conceptos inaugurales
- Diferenciación entre Desplazados internos y Refugiados
- La atención internacional se desplazó a la crisis de los desplazados internos.

**Capítulo II: ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados)**..... Pág. 10

- Historia
- La evolución del trabajo del ACNUR a lo largo de la historia
- Zonas de acción del ACNUR
- Organismos que complementan la acción del ACNUR

**Capítulo III: Principios Rectores de los Desplazamientos Internos** Pág. 22

- Elaboración y promoción de un marco normativo sobre los desplazamientos internos
- Derechos Humanos, éxodos en masa y personas desplazadas
- Principios Rectores, su análisis

**Capítulo IV: Asunción de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos en Colombia**..... Pág. 60



- Desplazamiento urbano
- La estructura del sistema educativo para las personas desplazadas
- Prontitud en la ayuda. Fundamento
- Responsabilidad primaria del Estado
- Derecho a buscar y a disfrutar de asilo
- Plena vigencia de los Derechos Civiles y Políticos

**Capítulo V: El vacío en la documentación..... Pág. 70**

- Inconvenientes y consecuencias
- Las mujeres desplazadas internas padecen problemas especiales.
- En América, los desplazados se organizan

**Capítulo VI: Protección Jurídica de los Desplazados Internos.....Pág. 79**

- El derecho nacional
- El derecho de los derechos humanos
- El derecho internacional humanitario

**Capítulo VII: Desastres Naturales y a causa del hombre.....Pág. 91**

- Definiciones, conceptos
- Terremoto de San Juan, Argentina, 15 de Enero de 1944;
- Gran inundación de la provincia de Santa Fe 29 de abril de 2003, (y posteriores, hasta la fecha);
- Huracán Katrina, 23 de agosto de 2005
- Incendio y posterior devastación del asentamiento poblacional conocido como Villa “El Cartón”. 8 de febrero de 2007.

**Capítulo VIII: Conclusiones finales y Propuesta**..... Pág. 106

*“Desplazados Internos, Su inclusión en el Ordenamiento Jurídico Argentino”*

**Anexo**..... Pág. 122

**Bibliografía**..... Pág. 138

**Trabajo de campo**..... Pág. 140

# ANEXO

LEY 387 DE 1997

(julio 18)

por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DEL DESPLAZADO Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Artículo 1°. Del desplazado Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará lo que se entiende por condición de desplazado.

Artículo 2°. De los principios. La interpretación y aplicación de la presente ley se orienta por los siguientes principios:

1°. Los desplazados forzados tienen derecho a solicitar y recibir ayuda internacional y ello genera un derecho correlativo de la comunidad internacional para brindar la ayuda humanitaria.

2°. El desplazado forzado gozará de los derechos civiles fundamentales reconocidos internacionalmente.

3°. El desplazado y/o desplazados forzados tienen derecho a no ser discriminados por su condición social de desplazados, motivo de raza, religión, opinión pública, lugar de origen o incapacidad física.

4°. La familia del desplazado forzado deberá beneficiarse del derecho fundamental de reunificación familiar.

5°. El desplazado forzado tiene derecho a acceder a soluciones definitivas a su situación.

6°. El desplazado forzado tiene derecho al regreso a su lugar de origen.

7°. Los colombianos tienen derecho a no ser desplazados forzadamente.

8°. El desplazado y/o los desplazados forzados tienen el derecho a que su libertad de movimiento no sea sujeta a más restricciones que las previstas en la ley.

9°. Es deber del Estado propiciar las condiciones que faciliten la convivencia entre los colombianos la equidad y la justicia social

Artículo 3° De la responsabilidad del Estado. Es responsabilidad del Estado colombiano formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia. Para efectos del inciso anterior, se tendrán en cuenta los principios de subsidiaridad, complementariedad, descentralización y concurrencia en los cuales se asienta la organización del Estado colombiano.

## TITULO II

### DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA

#### CAPITULO I

Creación, constitución y objetivos del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia

Artículo 4°. De la creación. Créase el Sistema Nacional de Atención Integral a la población desplazada por la violencia para alcanzar los siguientes objetivos:

1°. Atender de manera integral a la población desplazada por la violencia para que, en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento, logre su reincorporación a la sociedad colombiana.

2°. Neutralizar y mitigar los efectos de los procesos y dinámicas de violencia que provocan el desplazamiento, mediante el fortalecimiento del desarrollo integral y sostenible de las zonas expulsoras y receptoras, y la promoción y protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

3°. Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de las situaciones de desplazamiento forzado por la violencia.

4°. Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para la prevención y atención de las situaciones que se presenten por causa del desplazamiento forzado por la violencia.

Parágrafo. Para el logro de los anteriores objetivos, el Sistema Nacional de Atención Integral a la población desplazada por la violencia contará con el Plan Nacional para la Atención Integral a la población desplazada por la violencia.

Artículo 5°. De la constitución. El sistema estará constituido por el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias que realizan planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención integral de la población desplazada.

Artículo 6°. Del Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia. Créase el Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia como órgano consultivo y asesor, encargado de formular la política y garantizar la asignación presupuestal de los programas que las entidades responsables del funcionamiento del Sistema Nacional de atención integral a la población desplazada por la violencia, tienen a su cargo.

Este Consejo Nacional estará integrado por:

- Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá
- El Consejero Presidencial para los Desplazados, o quien haga sus veces
- El Ministro del Interior
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público El Ministro de Defensa Nacional El Ministro de Salud
- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
- El Ministro de Desarrollo Económico
- El Director del Departamento Nacional de Planeación
- El Defensor del Pueblo
- El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces
- El Consejero Presidencial para la Política Social, o quien haga sus veces
- El Gerente de la Red de Solidaridad Social o quien haga sus veces, y
- El Alto Comisionado para la Paz, o quien haga sus veces.

Parágrafo 1°. Los Ministros del Despacho que, de acuerdo con el presente artículo, conforman el Consejo Nacional, pondrán delegar su asistencia en los Viceministros o en los Secretarios Generales de los respectivos Ministerios. En el caso del Ministerio de Defensa Nacional, éste podrá delegar en el Comandante General de las Fuerzas Militares. En el caso del Director del Departamento Nacional de Planeación podrá delegar en el Subdirector del

mismo Departamento, y en el evento de la Red de Solidaridad, en el Subgerente de la misma.

Cuando la naturaleza del desplazamiento así lo aconseje, podrán ser invitados al Consejo otros Ministros o Jefes de Departamentos Administrativos o directores, presidentes o gerentes de entidades descentralizadas del orden nacional o representantes de las Organizaciones de Desplazados.

Parágrafo 2º. El Director de la Dirección General Unidad Administrativa Especial para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior ejercerá la secretaría técnica del Consejo Nacional.

Artículo 7º. De los comités municipales, distritales y departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia. El Gobierno Nacional promoverá la creación de los comités municipales, distritales y departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, encargados de prestar apoyo y brindar colaboración al Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, que estarán conformados por:

1. El Gobernador o el Alcalde, o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
2. El Comandante de Brigada o su delegado.
3. El Comandante de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción o su delegado.
4. El Director del Servicio Seccional de Salud o el Jefe de la respectiva Unidad de Salud, según el caso.
5. El Director Regional, Coordinador del Centro Zonal o el Director de Agencia en los nuevos departamentos, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
6. Un representante de la Cruz Roja Colombiana.
7. Un representante de la Defensa Civil.
8. Un representante de las iglesias.
9. Dos representantes de la Población Desplazada.

Parágrafo 1º. El Comité, por decisión suya, podrá convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o en general a organizaciones cívicas o a personas de relevancia social en el respectivo territorio.

El Ministerio del Interior o cualquier entidad del orden nacional, miembro del Consejo Nacional puede, para efectos de coordinar la ejecución de las acciones y/o prestar apoyo técnico en cualquiera de las áreas de intervención, asistir a las sesiones de dichos comités.

Parágrafo 2º. Cuando el desplazamiento se produzca en poblaciones, veredas o corregimientos en donde no puedan convocarse todos los anteriores

miembros, el Comité podrá sesionar con la primera autoridad política del lugar inspector de policía o quien haga sus veces, el representante de los desplazados y/o el representante de las Iglesias, de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional.

Parágrafo 3°. En aquellos municipios o distritos donde se presenten situaciones de desplazamiento provocadas por la violencia, será obligación de los alcaldes convocar de emergencia los comités municipales y distritales para la Atención Integral de la Población Desplazada. Será causal de mala conducta omitir el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 8°. De las acciones de prevención de los comités municipales. Las acciones de prevención que deberán emprender los comités municipales, entre otras, serán:

1. Acciones jurídicas. Los miembros del comité municipal deberán orientar a las comunidades que puedan verse afectadas por un hecho de desplazamiento, en la solución, por vías jurídicas e institucionales, de los conflictos que puedan generar tal situación. Así mismo, analizarán la viabilidad de las acciones jurídicas y recomendarán o decidirán la interposición oportuna de los recursos constitucionales o legales pertinentes que permitan minimizar o erradicar procesos embrionarios de persecución o violencia.

2. Los miembros del comité municipal tratarán de prevenir los procesos embrionarios de desplazamiento proponiendo mecanismos alternativos de solución de conflictos.

3. Acciones asistenciales. Los miembros del comité municipal deberán evaluar las necesidades insatisfechas de las personas o comunidades que eventualmente puedan precipitar un proceso de desplazamiento forzado. Deberán, con base en dicha evaluación, tomar las medidas asistenciales del caso.

## CAPITULO II

Del Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia

### SECCION 1

Del Diseño y Objetivos del Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia

Artículo 9°. Del diseño. El Gobierno Nacional diseñará el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia el cual, una vez aprobado por el Consejo Nacional, será adoptado mediante decreto.

Para la elaboración de dicho plan se contará con el concurso de las entidades públicas, privadas y comunitarias que conforman el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.



Las medidas y acciones que se adopten en el Plan Nacional deberán atender las características y condiciones especiales de las "zonas de expulsión" y de las zonas de recepción".

Parágrafo. El Gobierno Nacional diseñará y pondrá en ejecución, en un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el plan a que hace referencia este artículo.

Artículo 10. De los objetivos. Los objetivos del Plan Nacional serán los siguientes, entre otros:

1. Elaborar diagnósticos de las causas y agentes que generan el desplazamiento por la violencia, de las zonas del territorio nacional donde se producen los mayores flujos de población, de las zonas receptoras, de las personas y comunidades que son víctimas de esta situación, y de las consecuencias sociales, económicas, jurídicas y políticas que ello genere.
2. Diseñar y adoptar medidas sociales, económicas, jurídicas, políticas y de seguridad, orientadas a la prevención y superación de las causas que generan el desplazamiento forzado.
3. Adoptar medidas de atención humanitaria de emergencia a la población desplazada, con el fin de asegurarle su protección y las condiciones necesarias para la subsistencia y la adaptación a la nueva situación.
4. Crear y aplicar mecanismos que brinden asistencia legal y jurídica a la población desplazada para garantizar la investigación de los hechos, la restitución de los derechos vulnerados y la defensa de los bienes afectados.
5. Diseñar y adoptar medidas que garanticen a la población desplazada su acceso a planes, programas y proyectos integrales de desarrollo urbano y rural, ofreciéndole los medios necesarios para que cree sus propias formas de subsistencia, de tal manera que su reincorporación a la vida social, laboral y cultural del país, se realice evitando procesos de segregación o estigmatización social.
6. Adoptar las medidas necesarias que posibiliten el retorno voluntario de la población desplazada a su zona de origen o su reubicación en nuevas zonas de asentamiento.
7. Brindar atención especial a las mujeres y niños, preferencialmente a las viudas, mujeres cabeza de familia y huérfanos.
8. Garantizar atención especial a las comunidades negras e indígenas sometidas al desplazamiento en correspondencia con sus usos y costumbres, y propiciando el retorno a sus territorios, y
9. Las demás acciones que el Consejo Nacional considere necesarias.

## SECCION 2

## De la Red Nacional de Información para la Atención a la Población Desplazada por la Violencia

Artículo 11. Funcionamiento. La Red Nacional de Información para la Atención a la Población Desplazada será el instrumento que garantizará al Sistema Nacional una rápida y eficaz información nacional y regional sobre los conflictos violentos, la identificación y el diagnóstico de las circunstancias que obligan al desplazamiento de la población.

Además, le permitirá evaluar la magnitud del problema, tomar medidas para la atención inmediata, elaborar planes para la consolidación y estabilización de los desplazados y formular alternativas de solución para la atención a la población desplazada por la violencia. Esta red deberá contar con un módulo especial para el seguimiento de las acciones ejecutadas en desarrollo del Plan Nacional.

Artículo 12. Puntos de información locales. La Consejería Presidencial para los Desplazados y la Dirección General Unidad Administrativa Especial para los Derechos Humanos, en coordinación con los gobiernos departamentales y municipales, las personerías municipales, las oficinas regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, la Cruz Roja Colombiana, la Iglesia y las organizaciones de desplazados, acordarán la instalación de puntos de red en los municipios de las zonas afectadas por el desplazamiento.

Artículo 13. Del Observatorio del Desplazamiento Interno por la Violencia. El Gobierno Nacional creará un Observatorio del Desplazamiento Interno por la violencia, el cual producirá informes semestrales sobre la magnitud y tendencias que presenta el desplazamiento y los resultados de las políticas estatales en favor de la población desplazada. Dicho observatorio fortalecerá la Red Nacional de Información y contará con la participación de expertos y centros académicos de reconocida trayectoria.

### SECCION 3

#### De la prevención

Artículo 14. De la prevención. Con el objeto de prevenir el desplazamiento forzado por la violencia, el Gobierno Nacional adoptará, entre otras, las siguientes medidas:

1. Estimular la constitución de grupos de trabajo para la prevención y anticipación de los riesgos que puedan generar el desplazamiento.
2. Promover actos ciudadanos y comunitarios de generación de la convivencia pacífica y la acción de la fuerza pública contra los factores de perturbación.
3. Desarrollar acciones para evitar la arbitrariedad, discriminación y para mitigar los riesgos contra la vida, la integridad de las personas y los bienes patrimoniales de la población desplazada.

4. Diseñar y ejecutar un Plan de Difusión del Derecho Internacional Humanitario, y

5. Asesorar a las autoridades departamentales y municipales encargadas de los planes de desarrollo para que se incluyan los programas de prevención y atención.

Parágrafo. La Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, deberá concertar con las autoridades municipales y/ o departamentales la convocatoria de los Consejos de Seguridad, cuando existan razones fundadas para presumir que se presentará un desplazamiento forzado.

#### SECCION 4

##### De la Atención Humanitaria de Emergencia

Artículo 15. De la Atención Humanitaria de Emergencia. Una vez se produzca el desplazamiento, el Gobierno Nacional iniciará las acciones inmediatas tendientes a garantizar la atención humanitaria de emergencia con la finalidad de socorrer, asistir y proteger a la población desplazada y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas.

En todos los casos de desplazamiento, las autoridades civiles y militares que se encuentren en las zonas receptoras de población desplazada, garantizarán el libre paso de los envíos de ayuda humanitaria, el acompañamiento nacional e internacional a la población desplazada y el establecimiento de oficinas temporales o permanentes para la defensa y protección de Derechos Humanos y el cumplimiento de las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Mientras persista la situación de emergencia se auspiciará la creación y permanencia de equipos interinstitucionales conformados por entidades estatales y gubernamentales del orden nacional, departamental y municipal, para la protección del desplazado y sus bienes patrimoniales. El Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación emprenderán de oficio las investigaciones sobre los hechos punibles que condujeron al desplazamiento.

Parágrafo. A la atención humanitaria de emergencia se tiene derecho por espacio máximo de tres (3) meses, prorrogables excepcionalmente por otros tres (3) más.

#### SECCION 5

##### Del retorno

Artículo 16. Del retorno. El Gobierno Nacional apoyará a la población desplazada que quiera retornar a sus lugares de origen, de acuerdo con las previsiones contenidas en esta ley. en materia de protección y consolidación y estabilización socioeconómica.

## SECCION 6

### De la consolidación y estabilización socioeconómica

Artículo 17. De la consolidación y estabilización socioeconómica. El Gobierno Nacional promoverá acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas.

Estas medidas deberán permitir el acceso directo de la población desplazada a la oferta social del gobierno, en particular a los programas relacionados con:

1. Proyectos productivos.
2. Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino.
3. Fomento de la microempresa.
4. Capacitación y organización social.
5. Atención social en salud, educación y vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad, y
6. Planes de empleo urbano y rural de la Red de Solidaridad Social.

## SECCION 7

### De la cesación de la condición de desplazado forzado

Artículo 18. De la cesación de la condición de desplazado forzado. La condición de desplazado forzado por la violencia cesa cuando se logra la consolidación y estabilización socioeconómica, bien sea en su lugar de origen o en las zonas de reasentamiento.

Parágrafo. El desplazado cooperará en el mejoramiento, restablecimiento, consolidación y estabilización de su situación.

## SECCION 8

### De las instituciones

Artículo 19. De las instituciones Las instituciones comprometidas en la Atención Integral a la Población Desplazada, con su planta de personal y estructura administrativa, deberán adoptar a nivel interno las directrices que les permitan prestar en forma eficaz y oportuna la atención a la población desplazada, dentro del esquema de coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada.

Las instituciones con responsabilidad en la Atención Integral de la Población Desplazada deberán adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

1. El Instituto Colombiano para la Reforma Agraria, Incora, adoptará programas y procedimientos especiales para la enajenación, adjudicación y titulación de tierras, en las zonas de expulsión y de recepción de la población afectada por el desplazamiento forzado, si como líneas especiales de crédito, dando prelación a la población desplazada.

El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

En los procesos de retorno y reubicación de desplazados por la violencia, el Gobierno Nacional dará prioridad a éstos en las zonas de reserva campesina y/o en aquellos predios rurales que hayan sido objeto de la acción de extinción de dominio mediante sentencia administrativa o judicial.

El Instituto Agropecuario de la Reforma Agraria establecerá un programa que permita recibir la tierra de personas desplazadas a cambio de la adjudicación de otros predios de similares características en otras zonas del país.

El Fondo Agropecuario de Garantías otorgará garantías del 100% a los créditos de los proyectos productivos de los desplazados.

2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Desarrollo Social y de la Oficina de Mujer Rural, diseñará y ejecutará programas para la atención y consolidación y estabilización socioeconómica de la población desplazada.

3. El Instituto de Fomento Industrial, a través de los programas de Propyme y Finurbano otorgará líneas especiales de crédito en cuanto a periodos de gracia, tasas de interés, garantías y tiempos de amortización para el desarrollo de microempresas y proyectos productivos que presenten las personas beneficiarias de la presente ley.

4. El Sistema General de Seguridad Social en Salud implementará mecanismos expeditos para que la población afectada por el desplazamiento acceda a los servicios de asistencia médica integral, quirúrgica, odontológica, psicológica, hospitalaria y de rehabilitación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

5. La Red de Solidaridad Social dará en las mesas de solidaridad prioridad a las necesidades de las comunidades desplazadas y atenderá a las víctimas de este fenómeno, vinculándolas a sus programas.

6. La Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer dará prelación en sus programas a las mujeres desplazadas por la violencia, especialmente a las viudas y a las mujeres cabeza de familia.

7. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dará prelación en sus programas a la atención de los niños lactantes, a los menores de edad, especialmente los huérfanos, y a los grupos familiares, vinculándolos al proyecto de asistencia social familiar y comunitaria en las zonas de asentamiento de los desplazados.

8. El Sistema Nacional de Cofinanciación dará atención preferencial a las entidades territoriales que soliciten la cofinanciación de los diferentes proyectos para atender las necesidades de la población afectada por el desplazamiento forzado.

9. Las entidades territoriales desarrollarán programas especiales de atención en materia educativa a la población desplazada por la violencia y accederán a recursos del programa de subsidios a la permanencia y asistencia a la educación básica del FIS.

10. El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales, adoptarán programas educativos especiales para las víctimas del desplazamiento por la violencia. Tales programas podrán ser de educación básica y media especializada y se desarrollarán en tiempos menores y diferentes a los convencionales, para garantizar su rápido efecto en la rehabilitación y articulación social, laboral y productiva de las víctimas del desplazamiento interno por la violencia.

11. El SENA dará prioridad y facilidad para el acceso de jóvenes y adultos desplazados por la violencia, a sus programas de formación y capacitación técnica.

12. La Defensoría del Pueblo diseñará y ejecutará programas de divulgación y promoción de las normas del Derecho Internacional Humanitario.

En estos programas se deberán integrar las Entidades Gubernamentales del orden nacional, departamental y municipal, las Organizaciones No Gubernamentales y las Organizaciones de Desplazados.

13. La Comisión Nacional de Televisión diseñará y ejecutará campañas de sensibilización y concientización para prevenir el desplazamiento forzado en los canales de la televisión nacional, y

14. El Instituto Nacional de la Reforma Urbana, Inurbe, desarrollará programas especiales de vivienda para atender las necesidades de la población desplazada por la violencia.

Artículo 20. Del Ministerio Público. Corresponde al Ministerio Público y a sus oficinas regionales y seccionales la guarda y promoción de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario de la población víctima del desplazamiento forzado, así como el control del estricto cumplimiento de las obligaciones asignadas a cada institución en el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada. Las autoridades municipales deberán informar, de manera inmediata, al representante del Ministerio Público

correspondiente, sobre la ocurrencia del desplazamiento o sobre la ocurrencia de eventos que puedan generarlo.

### CAPITULO III

#### Del Fondo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia

Artículo 21. De la creación y naturaleza. Créase el Fondo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia que funcionará como una cuenta especial sin personería jurídica administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuentas.

Parágrafo. La Consejería Presidencial para los Desplazados coordinará la ejecución de los recursos de este Fondo.

Artículo 22. Del objeto. El Fondo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia tiene por objeto financiar y/o cofinanciar los programas de prevención del desplazamiento, de atención humanitaria de emergencia, de retorno, de estabilización y consolidación socioeconómica y la instalación y operación de la Red Nacional de Información.

Parágrafo. La participación del Fondo Nacional en la financiación y/o cofinanciación de los programas mencionados, no exime a las instituciones y entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales involucradas en la atención integral a la población desplazada, de gestionar los recursos necesarios para la ejecución de las acciones de su competencia.

Artículo 23. De los recursos. Los recursos del Fondo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia estarán constituidos por:

1. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.
2. Las donaciones en dinero que ingresen directamente al Fondo, previa la incorporación al Presupuesto General de la Nación y las donaciones en especie legalmente aceptadas.
- 3 . Los recursos de crédito que contrate la Nación para atender el objeto y funciones del Fondo, previa incorporación al Presupuesto General de la Nación.
4. Los aportes en dinero provenientes de la cooperación internacional, previa incorporación al Presupuesto General de la Nación.
5. Los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que adquiriera a cualquier título de conformidad con la ley.

Artículo 24. De la administración. La administración del Fondo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia estará a cargo del Director General de la Dirección General Unidad Administrativa Especial para

los Derechos Humanos del Ministerio del Interior, quien será ordenador del gasto en virtud de la delegación que le otorgue el Ministro del Interior.

Artículo 25. De la reglamentación. El Gobierno Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de esta ley, reglamentará la organización y funcionamiento del Fondo, los objetivos y funciones que le corresponden, el régimen de apropiaciones y operaciones en materia presupuestal y patrimonial necesario para su operación.

Así mismo, el Gobierno Nacional hará los ajustes y traslados presupuestales correspondientes en el Presupuesto General de la Nación para dejar en cabeza del Fondo las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

### TITULO III

#### MARCO DE PROTECCION JURIDICA

Artículo 26. De la definición de la situación militar de los desplazados. Las personas que teniendo la obligación legal de resolver su situación militar y que por motivos relacionados con el desplazamiento forzado no lo hubiesen hecho, podrán presentarse a cualquier distrito militar, dentro del año siguiente a la fecha en la que se produjo el desplazamiento, para resolver dicha situación sin que se le considere remiso.

Artículo 27. De la perturbación de la posesión. La perturbación de la posesión o abandono del bien mueble o inmueble, con motivo de una situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El poseedor interrumpido en el ejercicio de su derecho informará del hecho del desplazamiento a la Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, Procuraduría Agraria, o a cualquier entidad del Ministerio Público, a fin de que se adelanten las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

Artículo 28. De los procesos judiciales y administrativos en los que el desplazado forzado es parte. En los procesos Judiciales y administrativos en los que el desplazado forzado es parte, las autoridades competentes evaluarán conforme a las circunstancias del caso, los cambios de radicación, comisiones, traslados y demás diligencias necesarias a fin de garantizar la celeridad y eficacia de los procesos de que se trate, sin perjuicio de los derechos de terceros.

### TITULO IV

#### OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 29. De la protección a las personas desplazadas. La Dirección General Unidad Administrativa Especial para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior brindará protección a las personas desplazadas por la violencia, con respecto de las cuales existan razones fundadas para temer por su seguridad,



bajo los parámetros que establezca el Plan Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada

La evaluación de la situación de seguridad de los desplazados se hará en estrecha colaboración con el Ministerio Público, la Iglesia y las Organizaciones No Gubernamentales que realicen actividades en las zonas de expulsión.

Artículo 30. Del apoyo a las organizaciones de desplazados. El Gobierno Nacional brindará las garantías necesarias a las organizaciones de los desplazados y a las Entidades No Gubernamentales que desarrollen acciones en pro de los derechos humanos y de los desplazados internos.

Artículo 31. De los informes al Congreso. Con el fin de evaluar el desarrollo del Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, el Gobierno Nacional presentará al Congreso de la República, antes del 16 de marzo de cada año, un informe sobre la ejecución del plan y los correctivos y propuestas de acción a seguir.

Artículo 32. De los beneficios consagrados en esta ley. Tendrán derecho a recibir los beneficios consagrados en la presente ley, las personas colombianas que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 1º de esta ley y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que hayan declarado esos hechos ante la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las Personerías Municipales o Distritales, o cualquier despacho judicial de acuerdo con el procedimiento de recepción de cada entidad, y
2. Que además, remitan para su inscripción copia de la declaración de los hechos de que trata el numeral anterior a la Dirección General Unidad Administrativa Especial para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior, o a la oficina que esta entidad designe a nivel departamental, distrital o municipal.

Parágrafo. Cuando se establezca que los hechos declarados por quien alega la condición de desplazado no son ciertos, esta persona perderá todos los beneficios que otorga la presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Artículo 33 . En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Nacional, los beneficiarios de la presente ley, las Organizaciones No Gubernamentales y las entidades oficiales encargadas de la defensa o promoción de los Derechos Humanos, podrán ejercitar la acción de cumplimiento para exigir judicialmente la plena efectividad de los derechos consagrados en la presente ley en favor de los desplazados.

Mientras se desarrolla legalmente el artículo 87 de la Constitución Nacional, la acción de cumplimiento se tramitará de conformidad con las disposiciones procedimentales y de competencia consignadas en el Decreto número 2591 de 1991 sobre acción de tutela.

Artículo 34. De la vigencia de la ley. Esta ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Londoño Capurro.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Giovanni Lamboglia Mazzilli

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Ibagué, a 18 de julio de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior

## **BIBLIOGRAFIA**

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR. CODHES.). Desplazamiento forzado interno en Colombia: conflicto, paz y desarrollo. Bogotá; Colombia: Kimpres. 2001.
- “Desplazados internos preguntas y respuestas”. ACNUR [www.acnur.org](http://www.acnur.org) (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados).
- Barutciski, Michael, *Tensions between the refugee concept and the IDP debate*, En Forced Migration Review, nro. 3, Oxford, Reino Unido
- Barnett, Laura (2002), *Global governance and the evolution of the international refugee regime*, Documento de trabajo nro. 4, Facultad de Derecho, Universidad de Toronto, Ontario, Canadá.
- “La situación de los Refugiados en el mundo, Cincuenta años de acción humanitaria”. ACNUR año 2000
- La población desplazada en Bogotá una responsabilidad de todos (2003)
- *A Mandate to Protect and Assist Refugees*, Ginebra, 1971.
- Moncayano, Vinuesa, Gutiérrez Pose. Derecho Internacional Público. Buenos Aires: V. P. de Zavalía. 1993.
- Organización de las Naciones Unidas. “La ONU en Síntesis” Cap. 6. Los organismos especializados.

- Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los DD.HH.) Geneva, Switzerland. Principios rectores de los desplazamientos internos Documento E/CN.4/1998/53/Add.2, de 11 de febrero de 1998
- Guía para la aplicación de los principios rectores de los desplazamientos internos en situaciones de desplazamiento urbano. El caso particular de Bogotá. Consultoría para los DD.HH. y el Desplazamiento. CODHES. Junio 2006
- Balance de la política pública de prevención, protección y atención al desplazamiento interno forzado en Colombia, 2002 - 2004 (2004)
- Servicio Internacional para la Paz, "Vivimos desplazados: Un pueblo sufriendo reclama una respuesta", Vol.5, N°. 4, noviembre de 2000
- U.S. Committee for Refugees, Briefing de Hiram Ruíz, citado en Gimena Sánchez, Memorandum Internal Displacement in Colombia, Brookings Institution, 12 de Julio de 2000
- La ley 387 del Estado Colombiano de 1997
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CIRC) Diferentes materiales y su pagina de internet <http://www.cruzroja.org.ar/>
- Gustavo Castro y Onccimo Hidalgo, Población Desplazada de Chiapas, CIEPAC/PCS, México, julio de 1999.
- “The guiding principles on internal displacement” <http://www.internal-displacement.org>

**Trabajo de campo:**

En el mes de Agosto de 2006 realicé un viaje a la ciudad de Nueva York, y con motivo de la elaboración de mi trabajo final acordé una entrevista en Naciones Unidas, específicamente en el Department of Displacement People, oficina que se ocupa dentro de las ONU del manejo de toda la información relacionada con el tema del presente trabajo.

Comenté al personal que soy estudiante de la Universidad Abierta Interamericana de Argentina, y que con motivo de la finalización de mis estudios me encontraba realizando el presente trabajo. Por ello solicité me brindaran material actualizado a los fines de enriquecerlo.

Así fue como muy amablemente recibí una gran cantidad de material, el cual fue incluido en la presente investigación.